

**ATENCIÓN PSICOSOCIAL DE LAS CASAS REFUGIO PARA LAS MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, UN ANÁLISIS COMPARATIVO
ENTRE COLOMBIA, CHILE, MÉXICO Y ESPAÑA**

BETTY JOJHANA PRIETO MICÁN
ANA MARÍA PULIDO MORENO
Estudiantes Programa de Psicología

JORGE ERWIN CAMACHO GALINDO PH. M.
Tutor Programa de Psicología

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE PSICOLOGÍA
BOGOTÁ, D.C. - 2020

**ATENCIÓN PSICOSOCIAL DE LAS CASAS REFUGIO PARA LAS MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, UN ANÁLISIS COMPARATIVO
ENTRE COLOMBIA, CHILE, MÉXICO Y ESPAÑA**

**BETTY JOHANA PRIETO MICÁN
ANA MARÍA PULIDO MORENO**

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE PSICÓLOGA

JORGE ERWIN CAMACHO GALINDO PH.M
Tutor Programa de Psicología Uniminuto

ALFREDO NICOLÁS RODRÍGUEZ PÁEZ
Lector- Maestría en Derechos Humanos

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE PSICOLOGÍA
BOGOTÁ, D.C. - 2020**

Dedicatoria

A mi familia y amigos que me apoyaron, a Ana María Pulido Moreno y Jorge Erwin Camacho Galindo por co-crear esta idea y, sobre todo, a todas las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, esto surgió por un interés en los procesos de atención que se les brinda, con el fin de generar reflexiones sobre los mismos y garantizar intervenciones en pro de sus derechos.

Betty Jojhana Prieto Micán.

A Adriana Patricia Pulido Moreno, Lucas Agudelo Pulido, Jesús Giussepe Lugo Parada, Jojhana Prieto Micán, Jorge Erwin Camacho Galindo y a todas las mujeres víctimas de violencia

Ana María Pulido Moreno.

Agradecimientos

A Ana, por ser mi polo a tierra en mis momentos de incertidumbre durante nuestro proceso de co-construcción; a nuestro tutor, por su apoyo y guía constante; y finalmente, a mi familia, por apoyarme con la idea de realizar este trabajo de grado sin importar el tiempo que me tomara: Gracias totales.

Betty Jojhana Prieto Micán

Agradezco a mi madre, por tomar su tiempo y dedicarlo en mí, por hacer esto posible enseñándome su fuerza y su perseverancia, dándome su amor incondicional; a mi familia por apoyarme, creer en mí, por estar siempre, a mi compañera de trabajo de grado (Jojha), por querer aventurar junto a mí en este camino, por su tiempo, su preocupación y ganas de hacer las cosas, a mi pareja por estar junto a mí en todo este proceso, por escucharme por horas hablar de lo mismo, por su amor, dedicación, apoyo y confianza, a mi tutor por su tiempo, sus consejos y sus correcciones.

Ana María Pulido Moreno.

Por último, pero no menos importante, gracias a Alfredo Nicolás Rodríguez Páez, por tomarse el tiempo de leer nuestro documento y acompañarnos en nuestra formación como profesionales.

Ana María Pulido y Jojhana Prieto.

Tabla de contenido

Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Justificación	5
Antecedentes teóricos	8
Violencia	11
Violencia intrafamiliar	15
Violencia de género	16
Violencia contra la mujer	17
Sistemas de protección para las mujeres en Colombia, España, México y Chile.	27
Marco Legal	55
Marco Conceptual	67
Objetivos	69
Objetivo general	69
Objetivos específicos	69
Método	70
Unidades de Análisis	70
Criterios de inclusión y exclusión	71
Procedimiento	72
Resultados	73
Análisis y Conclusiones	87
Referencias	98

Resumen

El presente trabajo de grado surge como una investigación desde el campo de la psicología jurídica, con el fin de dar a conocer los objetivos y alcances de las casas refugio en cuatro países iberoamericanos (Colombia, Chile, México y España) para la protección de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Esta investigación arrojó por medio de una revisión documental de las instituciones y leyes pertenecientes a cada país, el acompañamiento y asesoría a las víctimas de diferentes maneras en cada uno de éstos, por tanto, resultó necesario realizar un análisis comparativo de la información referida al abordaje de dicha problemática en cada uno de estos países, estableciendo cuál es el apoyo psicológico y social que ofrecen estos centros y cómo algunos de estos procesos pueden equipararse respecto a los procesos ejecutados por los otros países. Gracias al análisis comparado, fue posible evidenciar que en los cuatro países existe la misma atención integral, constituida en su mayoría por tres profesionales (psicólogos, trabajadores sociales y abogados). De la misma manera, fue posible determinar a Colombia como el único país en donde no se especifica cuál es el profesional que aborda las problemáticas psicosociales. Por otro lado, existe una problemática conjunta que resulta más preocupante; dificultades en la ejecución de las leyes para prevenir este tipo de violencia y la escasez de información, ya que existe un gran desconocimiento (de la población en general) de los procesos llevados en las casas refugio, lo cual desemboca en una prolongación de la violencia intrafamiliar.

Palabras clave: psicología jurídica, políticas públicas, violencia intrafamiliar, casas refugio, instituciones, atención integral, objetivos y alcances.

Abstract

The present undergraduate work arises as an investigation from the field of legal psychology, in order to make known the goals and achievements of the shelters in four Ibero-American countries (Colombia, Chile, Mexico and Spain) for the protection of women victims of domestic violence. This investigation yielded, through a documentary review of the institutions and laws belonging to each country, the accompaniment and advice to victims in different ways in each one of them, therefore, it was necessary to carry out a comparative analysis of the information regarding the approach of this problem in each of these countries, establishing what is the psychological and social support offered by these centers and how some of these processes can be compared with the processes carried out by the other countries. Thanks to the comparative analysis, was possible to show that in the four countries exist a attention complete, made up of four professionals (psychologists, social workers, doctors and lawyers). In the same way, it was possible to determine Colombia as the only country where the professional who addresses psychosocial problems is not specified. On the other hand, there is a joint problem that is more worrying; difficulties in the execution of laws to prevent this type of violence and the lack of information, since there is a great lack of knowledge (of the general population) of the processes carried out in refuge houses, leading to a prolongation of domestic violence.

Keywords: legal psychology, public politics, domestic violence, shelters, institutions for women, attention complete, goals and achievements.

Introducción

El presente trabajo de grado está pensado a partir del primer proceso de práctica realizado por las coautoras en la Comisaría de Familia Suba 4 de la ciudad de Bogotá D.C; espacio en el cual fue posible evidenciar la poca cuantía de mujeres decididas a acceder a la casa refugio como mecanismo de protección tras presentar casos de violencia intrafamiliar. A partir de la relación de la presente comisaría y los estudios realizados a nivel distrital en el 2017, fue posible evidenciar que, de 20.557 víctimas, únicamente 616 mujeres (lo que equivale al 3%) decidió acudir a este espacio (Concejo de Bogotá, 2019).

En este orden de ideas, al observar el poco porcentaje de mujeres que ingresan a casas refugio surge la pregunta ¿Cuáles son los beneficios psicológicos y sociales de las casas refugio en Colombia para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en comparación con los sistemas de protección propios de España, México y Chile?

Para dar respuesta a este interrogante, es necesario pensar desde el campo de acción desde el cual se está interrogando, pues una de las labores del psicólogo jurídico con las víctimas consiste en analizar las diferentes etapas del proceso realizado con las mismas, a fin de evaluar su impacto a nivel social, personal, familiar y laboral, para así facilitar la superación de los eventos ocurridos y trabajar en factores como: la autoestima, autonomía laboral y personal (Tapias, 2011). Esto permite dotar de sentido el proceso de investigación sobre las casas refugio y sus beneficios, en tanto el análisis y la interpretación de los eventos encaminan dicho proceso de resolución de conflictos a una garantía de “no repetición”, la cual satisfaga de manera directa las problemáticas de las víctimas y de manera indirecta a las presuntas víctimas; por medio de una mayor eficiencia en los procesos de aplicación.

El proceder de la respuesta a la pregunta indicada parte desde la configuración conceptual de la población que utiliza el servicio de las casas refugio (en este caso las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar) pues, para el abordaje de éstas, se parte de un consenso en los significados particulares de los términos que componen el sustantivo a analizar, por tal motivo, esta investigación primero dirige su atención a la definición de “violencia”, en tanto, de ésta es más fácil mostrar las categorías de: violencia intrafamiliar, violencia de género y finalizando con violencia contra la mujer.

A partir de las definiciones propuestas es más entendible la contrastación de las leyes que regulan y previenen la violencia; dando a conocer las cifras de los últimos años de las agresiones hacia las mujeres, pero también haciendo hincapié en las medidas establecidas para las casas refugio o centros de protección en relación a salvaguardar la vida y el bienestar de las mujeres e hijos que vivieron o viven esa problemática.

Es por medio de una revisión documental de las políticas públicas y las casas refugio o centros de protección en los países de México, España, Chile y Colombia, como se realizará una comparación entre estos países y de esta manera determinar cuáles son los objetivos y alcances de estos centros, para de allí interpretar sus beneficios psicológicos y sociales respecto a la situación de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Arrojando más que un compendio de cifras, cierta estimación sobre los factores benéficos en la cotidianidad del discurrir del proceso de las casas refugio en Colombia; mostrando como prioridad en el análisis de la efectividad en la mujer víctima de violencia intrafamiliar.

Justificación

Durante el año 2018 se impusieron 25.636 denuncias por violencia intrafamiliar en las 36 comisarías de familia de Bogotá, de las cuales 20.557 fueron medidas de protección a favor de la mujer (Concejo de Bogotá, 2019); a nivel nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante el mismo año detectó 28.645 casos de violencia intrafamiliar, dentro de los cuales (excluyendo las cifras de adulto mayor, niños/as y adolescentes) 5.519 son casos de agresión contra el hombre y 10.071 hacia la mujer; el rango en el que más prevalece este tipo de violencia es entre los 20 y 24 años de edad; además, se ratificó que la mujer es la principal víctima de violencia, y que a menor nivel de escolaridad incrementa el índice de violencia (Rodríguez y Jiménez, 2019).

Ahora bien, a nivel mundial se ha identificado en cada país la existencia de diferencias en los factores causales de la violencia. No obstante, se reconoce que sus principales víctimas son las mujeres, niños/as y adultos mayores, prevaleciendo la violencia de carácter físico, psicológico y sexual (Organización Mundial de la Salud, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2016).

Adicionalmente, el homicidio representa el acto violento más grave de violencia intrafamiliar, puesto que, según los registros a nivel global, en el 2017 de las 87.000 mujeres que fueron maltratadas, el 58% fue asesinada por un miembro de su familia y un 34% a manos de su pareja (United Nations Office on Drugs and Crime, 2018).

Ante estas situaciones de violencia cada país ha promulgado leyes y mecanismos de protección; sin embargo, tal como lo indica la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC; 2016), muchos de los servicios que han sido

propuestos no cuentan con la capacidad para atender a todas las víctimas recepcionadas por algún tipo de agresión, lo cual sucede principalmente porque gran parte de los programas desarrollados para prevenir y proteger cualquier tipo de violencia no están contruidos con base en los datos indicados en el nivel de violencia dentro del país.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y puesto que a nivel distrital solo el 3% de las mujeres deciden ingresar a una casa refugio, surge una inquietud por los alcances de los centros de protección; sumado a esto, según un informe del Concejo de Bogotá (2018), la Secretaría de la Mujer manifiesta un estado permanente al límite de la capacidad; entonces, ¿qué sucedería si ingresaran más mujeres a las casas refugio?, considerando que estos espacios fueron creados para velar por la protección de la mujer y por ende, deberían contar con la facultad de albergar a más mujeres.

Pese a que las estadísticas señalan una necesidad por implementar más espacios, esto no sería igual de eficiente sin antes analizar los procesos realizados allí, de esta manera es posible identificar si es una oferta institucional que requiere ciertos ajustes antes de sugerir una ampliación de su cobertura y se sigan presentando las mismas falencias; aún más, considerando el índice de mujeres que accede (el cual es mínimo), en contraste con el nivel de violencia presentada en el país y, que, existe una falencia en la articulación de las entidades que permiten y coordinan el ingreso de las féminas a las casas refugio, por lo cual muchos de los casos de mujeres que deciden ingresar quedan a la deriva.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el funcionamiento interno de las casas refugios está coordinado a nivel nación, pero las entidades distritales (la secretaria de la mujer y la secretaria de integración social, esta última encargada de manejar las comisarías de familia), también tienen un papel esencial en el proceso de ingreso a estos espacios; no

obstante, al no trabajar de forma articulada se generan obstáculos para el ingreso de las mujeres a estos espacios, o que incluso por ello no logran acceder; además, posiblemente este aspecto impide identificar los alcances y aspectos a mejorar de los mismos.

No solamente se trata de la apertura de nuevos espacios, sino también el acompañamiento a partir de procedimientos efectivos y esto solo puede ser dado al reconocer los beneficios psicológicos y sociales, lo cual abre paso a la reconstrucción de los objetivos de la atención psicológica.

Dicho esto, a partir de las consideraciones de ésta investigación no solo se espera cumplir con los objetivos de la misma, sino que se pretende que pueda beneficiar a las diversas entidades e instituciones que se enfocan en proteger a las mujeres, toda vez que se ofrece un análisis de los alcances de las medidas implementadas por las casas refugio, de tal manera que, incluso, pueden ser pertinentes al momento de realizar ajustes y garantizar procesos más eficaces y asertivos.

Por otro lado, este trabajo de grado también aporta al campo de la psicología jurídica al fomentar el desarrollo de nuevos aprendizajes que permitan la discusión alrededor del fenómeno de violencia intrafamiliar contra la mujer. También, pudieran generar mesas de trabajo interdisciplinar en las que se discuta sobre nuevas estrategias de intervención pertinentes para los casos que se acogen en las casas refugio del Distrito capital.

Finalmente, favorece a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar porque permite recapitular sus vivencias y reconocerlas como actrices principales para abandonar el contexto de violencia, propiciando la apertura a una mejoría en la calidad de vida de la

mano de su núcleo familiar y social, al no permitir nuevamente agresiones hacia ella y/o sus hijos.

Antecedentes teóricos

Desde el momento en que se reconoció la violencia de la mujer como problema de salud publicó, en 1980 se creó la unidad de Salud de la Mujer de la OMS (WHD) para promover y coordinar actividades de salud y desarrollo de la mujer en todos los programas de la OMS, su objetivo principal era promover el desarrollo de programas en pro de la salud de la mujer e incentivar la igualdad y la equidad de género en sus servicios. Hoy en día, además de continuar con este fin, pretende también, implementar la perspectiva de género en los programas de salud, la investigación y las políticas y públicas, sin dejar de lado la importancia de sensibilizar en estos temas (Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud, 1998).

Adicionalmente, al catalogar la violencia contra la mujer en todas sus modalidades como una vulneración de sus derechos, diversas organizaciones internacionales (como la Organización de las Naciones Unidas), solicitan a cada país crear acciones para prevenir, proteger y sancionar la violencia contra la mujer, por lo cual, es desde la intención de mitigar la violencia contra la mujer que surgen las casas refugio como un mecanismo de protección.

Cuando las coautoras del presente texto realizaron su primera fase de práctica, observaron el proceso que se lleva a cabo dentro de la Comisaría de familia suba 4 cuando una mujer acude por ser víctima de violencia intrafamiliar, en éste, la información brindada sobre casa refugio es poco clara; pues, solamente se les menciona que estarán allí de 3 a 4

meses y durante su instancia no pueden continuar con sus empleos, de la misma manera, sus hijos no pueden continuar sus estudios. Al explicar estas medidas, muchas deciden no acceder, por lo cual dejan constancia de su decisión y el porqué de la misma. Si, por el contrario, las mujeres deciden ir a las casas refugio, en ocasiones deben ir con un familiar mientras se genera un “cupo” y pueden ingresar.

A partir de ello, un reporte de la Comisaría de Familia Suba 4 indicó que en el 2019 por mes se otorgaron aproximadamente treinta medidas de protección y solo tres mujeres decidieron acceder; para el presente año de cuarenta y cinco medidas de protección otorgadas alrededor de cuatro mujeres decidieron acceder, sin embargo, se debía tener en cuenta si cumplían o no con los requisitos para entrar.

Se realiza una búsqueda de investigaciones donde se evidencie el proceso que se lleva a cabo con las mujeres en estos sitios en Colombia y México, en contraste en España y Chile se evidencia la dificultad o inconvenientes que se presentan en estos sitios a la hora de acoger a las víctimas.

En un estudio de caso realizado en la ciudad de Medellín por Peñaranda, Romero y Armbrister (2014), se tomó una muestra de 16 mujeres cuyo promedio de edad era de 24 años, la muestra se dividió en dos, el 50% de las mujeres se iban a centros de acogida y las demás tenían un acompañamiento por medio de una modalidad ambulatoria. Las autoras mencionan que a lo largo del proceso las mujeres que estaban en los centros de acogida decidieron quitar las denuncias o no continuaban con el proceso; 6 meses después del tratamiento, de las ocho mujeres asistentes, solo 1 de ellas convive con el agresor, y 3 de las mujeres tratadas con modalidad ambulatoria conviven con su agresor.

En México, a partir de un trabajo de campo, se realizó entrevistas a 11 mujeres que vivían en refugios, su rango de edad era entre 21 y 40 años, de ellas, dos estaban por cumplir tres meses de estancia y las demás llevaban entre 20 días y dos meses; todas ellas habían sido víctima de violencia psicológica y física por parte de su pareja. La mayoría de mujeres expresó que, gracias al proceso realizado en el refugio, mejoró su autoestima, reconocieron el ciclo de violencia, encontraron nuevas redes de apoyo y herramientas para construir un nuevo proyecto de vida; no obstante, muchas manifestaron un temor a lo que sucedería cuando salieran de allí.

Además, dentro del mismo estudio se encontró que, para la mayoría de las mujeres no es fácil acceder a estos espacios, pues, su existencia no se difunde, hay normas para poder ingresar, dificultades para asignar cupos y, temor por parte de las mujeres de poner en peligro su vida y la de sus hijos al ingresar (Buendía, 2018).

En Chile, un informe realizado en el año 2018, evidenció dos grandes limitaciones para las mujeres que querían acceder a una casa de acogida cuando han sido víctimas de violencia intrafamiliar; en primera instancia, la dificultad de otorgar un cupo a todas las personas que requerían ingresar y en segunda instancia, cada casa de acogida con el fin de controlar el número de personas que residían, estimaba que cada mujer podía ingresar con dos hijos o hijas, y aunque esto no implicaba que en el caso de que una mujer tuviera más hijos sería descartada para poder ingresar, sí generaba problemas de organización interna y traslado de las mujeres juntos con sus hijos; por lo cual muchas de ellas decidían desistir del proceso y no ingresar a una casa refugio (Centro de Derechos Humanos, 2018).

Un estudio realizado en España por Fernández, Orue y Calvete (2016), tuvo como objetivo principal describir las características sociodemográficas y del maltrato sufrido por

las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, el cual arrojó que la mayoría de mujeres que ingresan son extranjeras, además, gran parte las usuarias tenían problemas económicos y el tipo maltrato más ejercido contra las mujeres fue de carácter físico y psicológico.

Adicionalmente, se evidenció la necesidad de desarrollar intervenciones que tuvieran en cuenta el tipo de violencia vivida por la mujer con el fin de brindar una atención acorde a las necesidades de la usuaria y, así mismo, que se enfocarán en la polivictimización que han sufrido. También, se consideró la necesidad de desarrollar intervenciones dirigidas a prevenir la revictimización de las féminas una vez terminan su proceso en la casa de acogida.

Violencia

Entrar a hablar sobre la violencia implica una tarea compleja, pues, el transcurrir del tiempo hace que del contexto y la historia emerjan nuevos elementos, los cuales logran complementar el sentido de la palabra; de ahí la multiplicidad de interpretaciones, sentidos y sobretodo significados. De esta complejidad surge la preocupación por realizar una revisión documental, en la cual se recogen diferentes definiciones a fin de comprender el sentido de la violencia.

De esta manera, se hace necesario el abordaje de la génesis del concepto violencia por medio de la etimología, pues da curso a las posteriores implicaciones de ella. En este sentido, en su diccionario en alemán sobre las etimologías latinas Alois Walde (1954), encuentra que la procedencia de la palabra violencia está en la palabra del griego épico *βία*, esta puede ser traducida como fuerza; tanto una fuerza bruta o exceso de fuerza, de esta traducción emerge la connotación de violencia; asimismo, se relaciona con el termino

griego *ἰς*, lo que traduce: fuerza o poder y la cognación de este término con el latín es *vis*; raíz latina para la palabra violencia. Por último se enlaza el término griego *ἰσχυς* que significa “por la fuerza” proveniente del proto-indoeuropeo *weyh*.

Por otro lado, para Platt (1992) la violencia hace referencia al uso de la fuerza física para causar daño; mientras que Roldan (1993) asume la procedencia del latín *violo*, en el cual su definición es entendida como atentar o violar. Por su parte Corominas (1987), afirma algo similar mostrando que el término violento proviene de *violentia* y refiere violación o violador. Tanto Platt, Roldan, Coromidas y Walde comprenden el término *vis* como fuerza, por tanto, es posible asumir la implicación de la fuerza y el poder ejercido de una manera desproporcionada, una relación con un violar o perturbar otro, esta comprensión dota de sentido el concepto de violencia, pues se muestra como un exceso de fuerza ejercido hacia otro, el cual le perturba o irrumpe.

Lo anterior, coincide en parte con lo expuesto por la Organización Mundial de la Salud (OMS) al señalar violencia como:

El uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. (Consultado el 24 de marzo de 2020).

En este mismo orden ideas, Molas (2000), percibe la violencia como la fusión de relaciones de fuerza que se juegan en la superioridad de una parte y el sometimiento de la otra y, puede ser visualizada en cualquier momento de la historia. Completando esta definición, Aguilera, Pérez y Ortiz (2008) comprenden que “la violencia implica siempre el

uso de la fuerza para producir un daño. Es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política...)”. (p. 21) Esto puede llegar al consenso donde se entiende la fuerza como la partícula fundamental en la definición de la violencia, es decir que hablar de violencia es mencionar un uso de la fuerza con la intención de hacer daño.

Un nuevo elemento se vislumbra de forma complementaria, en la significación de violencia dada por Domenach (1981), pues indica que la violencia contiene tres aspectos, el primero enmarcado en la violencia psicológica, cuya violencia es una explosión de fuerza insensata y mortífera, seguida por la violencia moral siendo el ataque a los bienes y la libertad de otros, por último, la violencia política como medio para emplear la fuerza para la conquista del poder dirigido a fines ilícitos. Esta significación de la violencia es elemental porque no se reduce a un carácter enteramente físico, sino se puede actuar violentamente por medio de una coacción de orden psicológico y moral, sin utilizar necesariamente el uso excesivo de la fuerza física.

En el mismo sentido, Chesnais (1992), califica la violencia en tres tipos; la primera, violencia física y para el autor la más grave debido a que puede causar la muerte del ser humano, siendo así, es atentar directa y físicamente contra la persona, cuya vida, salud, integridad física o libertad individual corren peligro; el segundo tipo de violencia es la económica, que es el atentado a bienes, en su creciente e infinita pluralidad; por último, está la violencia moral o simbólica como “el abuso del lenguaje, propio de ciertos intelectuales occidentales, que viven demasiado confortablemente como para conocer el oscuro mundo de la miseria y el crimen” (p.205). En este sentido, existe una ampliación en el entendimiento del ejercicio de la violencia, pues, tiene en cuenta todo tipo de coacción

hacia un individuo, lo cual explica la existencia de una violencia económica. La ampliación de los límites de la violencia a un aspecto económico es capital, en el sentido que muestra una posibilidad de la masificación de la violencia, tal como el embargo de un estado a otro.

De forma similar, la violencia simbólica, es definida por Abramovay (2016), como todo acto abusivo a partir del lenguaje o del poder de los sistemas de autoridad; quien también, hace mención a la existencia de la violencia institucional, dado que muchas de las prácticas empresariales promueven la discriminación, trabajo excesivo o, mobbing laboral. Este entendimiento de la violencia, solamente es posible gracias a la postulación de una manera de corte psicológico y económico, pues son tipos de fuerza en virtud de generar un malestar, lo cual es entendido de mejor manera entre la relación fuerza-poder y relación - capacidad.

Con esto se puede concluir que el entendimiento sobre la violencia puede variar dependiendo la temporalidad, es decir la combinación entre el tiempo y el espacio desde donde se enuncia el término y en posteriores análisis desde donde se quiera comprender, por tanto, hablar de violencia en la actualidad, es hablar de las transformaciones históricas de la civilización, de luchas emprendidas por reconocimiento y de compendios sobre injusticias impartidas de los unos frente a los otros. Por esta razón, la definición más consolidada en la actualidad es dada por la OMS, donde se tiene en cuenta no solamente el ámbito de la transformación histórica, sino también una redención de los oprimidos.

Es por la transformación histórica y teniendo en cuenta lo estipulado en la actualidad por la OMS (2002), que no se puede hablar solamente de un tipo de violencia, sino de diferentes tipos, entre ellas se encuentran: la violencia colectiva o auto-infligida, el suicidio y violencia interpersonal. Para el correspondiente trabajo es necesario enfocarse en

tres tipos de violencia, iniciando por el entendimiento de la violencia intrafamiliar, seguido de violencia de género y finalizando con violencia contra la mujer.

Violencia intrafamiliar

Para entrar más a fondo con el abordaje de los tipos de violencia que se van a manejar a lo largo del texto es importante diferenciar el concepto de cada uno. De esta manera, es preciso continuar con el significado de violencia intrafamiliar o violencia doméstica, Becerra considera la violencia intrafamiliar o como:

Un acto intencional que tiene lugar en el contexto de las relaciones interpersonales, ocasiona daño físico, psicológico, moral y espiritual, tanto a víctimas como a victimarios, y vulnera los derechos individuales de los integrantes del núcleo familiar (sobre todo, niños, adolescentes, mujeres y ancianos). (Becerra, 2013, p. 2)

Adicionalmente, Quintero, Ibagón y Álvarez (2017), mencionan que la violencia intrafamiliar incluye agresiones físicas, sexuales o psicológicas dentro de una relación íntima, la cual se puede dar en relaciones tanto heterosexuales como homosexuales, así como incluir a otros miembros de la familia como hijos o compañeros de vivienda.

Para The Organization of American States and Council of Europe (2014), la violencia doméstica comprende todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que ocurran dentro de la unidad familiar o doméstica, entre cónyuges, parejas o exparejas. Esto teniendo en cuenta el uso compartido del mismo sitio de residencia.

De la misma manera, Rodríguez (2018), señala por violencia intrafamiliar todos los actos y omisiones causantes de daño a un miembro de la unidad familiar, ya sea físico,

psicológico o de naturaleza sexual, también situaciones como los actos negligentes o el abandono, así como cualquier tipo de desatención que conlleve consecuencias negativas.

Aguilera, Pérez y Ortiz (2008), definen la violencia intrafamiliar como todas las maneras de abuso entre los miembros de una familia. Por relación de abuso se entiende la interacción de poder, la cual genera daño físico o psicológico a otro miembro de la familia, esta violencia debe ser periódica y crónica. En contraste, el Congreso de los Diputados (2002), indica que la violencia intrafamiliar o violencia doméstica, es fruto de una sociedad patriarcal donde se normalizan las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, implicando que al mantener este orden social es la fémina la principal receptora de agresiones dentro del hogar.

Teniendo claro que la violencia intrafamiliar se da dentro del núcleo familiar hacia cualquier miembro de la familia, es importante diferenciar la violencia de género de la violencia contra la mujer, aunque en muchas búsquedas este no tenga distinción.

Violencia de género

En la actualidad, la violencia de género ha sido comprendida equívocamente como la violencia dirigida al sexo femenino; pues tal como lo menciona Bonifaz (2018) la violencia contra la mujer no es un sinónimo de la violencia de género, sino que, hace parte de ella. También, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2011) refiere como género aquellas características que demarcan las diferencias sociales del sexo femenino y masculino, las cuales han sido aprendidas culturalmente. A su vez, define violencia de género como todo comportamiento dirigido contra una persona por razón de su género y perjudicial para el bienestar personal; pero, con base en los registros existentes

dentro de la institución se observa que los casos de violencia se presentan más en las féminas, además de ser los hombres sus principales agresores, por tanto, se asume la violencia de género como violencia hacia el sexo femenino.

Por su parte, el Ministerio de Salud (consultado el 24 de marzo de 2020) entiende la violencia de género como:

Cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. Son un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas; por la gravedad y magnitud con la que se presentan y porque se pueden prevenir.

Además, revisando la definición de la Real Academia Española (2020), se encuentra que la violencia de género es un acto delictivo, este está compuesto por amenazas o coacciones contra la integridad y moralidad de una mujer, además de ser una “manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres”.

Violencia contra la mujer

La Organización de las Naciones Unidas (1993), señala que la violencia contra la mujer se caracteriza por las amenazas y/o coacción de la libertad, tanto en el ámbito público o privado, las cuales pueden ocasionar daño físico, psicológico y sexual (Organización de las Naciones Unidas, 1993). Por su parte, (Márquez, 2019) comprende este tipo de violencia como todo acto que vulnera los derechos humanos del sexo femenino y, La Organización Mundial de la Salud (consultado el 24 de marzo de 2020) especifica que la violencia contra la mujer es:

Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

En México la Ley General de Acceso de Las Mujeres de a una Vida Libre de Violencias publicada en el año 2007 refiere la violencia contra la mujer como “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (Cámara de diputados del honorable congreso de la unión, 2007, p.2). A su vez, señala la violencia psicológica, sexual, patrimonial, física y económica, como las principales modalidades de abuso. De la misma manera, se considera en relación a la violencia:

En Colombia con la ley 1257 de 2008 se adjudica que la violencia contra la mujer es:

cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Congreso de la República, 2008, p. 1)

The Organization of American States and Council of Europe (2014) define la violencia contra la mujer como: la violación a los derechos humanos y una forma de discriminación contra ellas, también cualquier acto de violencia de género que puedan resultar en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico hacia las mujeres incluyendo amenazas, coerción privación arbitraria de la libertad en la vida pública o privada. (p.64)

Teniendo como referencia algunas definiciones de lo que se entiende por violencia intrafamiliar, violencia de género y violencia contra la mujer, es apto profundizar en las características de la violencia doméstica; algo concurrente en este tipo de violencia es la naturalización del maltrato dentro del hogar, por ende muchos de los núcleos familiares con interacción violenta cuenta con una familia de cualidades originariamente violentas, es decir, en esta circunstancia el aprendizaje social y las pautas de crianza influyen en el comportamiento violento.

En relación con lo anterior para García y Guerrero (2016), si bien diversos estudios han encontrado que la exposición a eventos violentos dentro del ámbito familiar en la infancia es un factor de riesgo en el aprendizaje por imitación de conductas violentas, esto no es determinante en la reproducción de estas dinámicas, pues, las personas que estuvieron expuestas a maltrato durante su infancia, pueden realizar procesos de autoreflexión o apoyo terapéutico para resignificar estas experiencias y no reproducirlas. Adicionalmente, debido a que las dinámicas familiares son cambiantes y se han distribuido sus roles de forma diferente, se ha obstaculizado en cierta medida la reproducción y aprendizaje de estas conductas.

De forma similar, en un estudio realizado por Martínez, Ochoa y Viveros (2016), observaron que este tipo de violencia además de tender a ser un ciclo reproducido por lo que cada miembro vivió en su familia de origen, dentro del entorno familiar se justificaban las acciones violentas debido a los roles de autoridad, normas y funciones de cada miembro del hogar, dentro lo que aún predomina la figura del hombre como un ente de autoridad y, el miedo al señalamiento social como un impedimento para denunciar al agresor o agresora.

De los hallazgos realizados por los autores mencionados en el párrafo anterior, parece relevante señalar que, los hombres invitados a participar no lo hicieron, pues, según ellos esto no solo afectaría su rol masculino en la sociedad, también podrían ser señalados como víctimas de violencia; esto afectaría también su status social. Por otro lado, las mujeres aceptaron y normalizaron las acciones violentas de sus esposos como un acto de merecimiento, lo cual según los autores corroboró que las mujeres son las principales afectadas por este tipo de violencia debido a las relaciones de poder y sometimiento (Martínez et al., 2016).

Por otra parte, Walker, 1979 (citada por Raich, Gutierrez, Esparza, 2013) identificó una teoría dentro de la violencia intrafamiliar, esta teoría describe el ciclo de violencia y el por qué muchas mujeres quedan atrapadas, dicho esto, el ciclo de violencia este compuesto por las siguientes fases:

Fase 1. Acumulación de tensiones: en esta primera fase la ocurrencia de violencia es leve, según la autora se presentan golpes, gritos o empujones, lo que genera una tensión gradual entre la pareja, creando en la mujer temores o inseguridades, ella tiende a justificar las actitudes de su pareja y se comporta de manera sumisa, acá la mujer percibe su poco control.

Fase 2. Explosión o agresión: en esta fase las tensiones existentes de la fase anterior se descargan de manera explosiva, es decir, se manifiesta por medio de la violencia física, psicológica y sexual; esto acaece con un alto nivel de destructividad, pues, el hombre pierde el control y golpea de manera frenética pretendiendo darle una lección a la mujer, sin intención alguna de dañarla gravemente, se detiene cuando piensa que se aprendió la lección. Por otro lado, ella experimenta incertidumbre e incredulidad ante lo sucedido, esta

fase es de corta duración, pero, genera en la mujer mayores prejuicios y deja pasar varios días antes de buscar ayuda.

Fase 3. Reconciliación o luna de miel: después del episodio explosivo de violencia, hay un periodo de calma, donde el hombre se muestra arrepentido, detallista y amable, pide perdón y promete no agredir de nuevo, siente ser capaz de tener el control debido a que ya fue muy lejos. Ella aprende a no repetir los comportamientos generadores de las agresiones, es en este momento cuando la mujer cree en las promesas de su pareja, asume que los detonantes de las agresiones son por factores externos como el alcoholismo; que lo despidieron del trabajo u otros problemas.

Los autores refieren sobre ese tipo de ambivalencia afectiva formada de las golpizas y, posteriormente una actitud cariñosa, produce que la mujer se confunda y distorsione la realidad, le impide tomar decisiones y no es capaz de alejarse de su agresor, ni tampoco tener voluntad de buscar ayuda. Si bien, la última fase es mucho más corta o puede desaparecer con el tiempo reduciendo los periodos de agresión, puede nuevamente iniciar el ciclo de manera más salvaje.

Como se mencionó anteriormente, la violencia es temporal y cambiante, es así como se indaga sobre la existencia de otro ciclo de violencia, aún más, teniendo en cuenta la investigación realizada en la ciudad de Bogotá por Prieto, (Citado por Cuervo y Martínez 2013), en él se determinaron muchos aspectos del modelo propuesto por Walker, estos no concuerdan con el ciclo de violencia observado en las parejas que formaron parte del estudio y, por ende, este ciclo no se adapta por completo al contexto Colombiano.

De acuerdo con esto, Cuervo y Martínez (2013), realizan una investigación cualitativa con 5 mujeres elegidas al azar que hayan experimentado violencia por parte de su pareja y de las narrativas de las participantes se identifica la similitud de las mismas con el Ciclo de violencia MCP, creado por Cuervo, este ciclo de violencia se divide en:

Primera Fase. Compuesta por Violencia Psicológica, Verbal y Económica.

Subcategorías.

- Incertidumbre: su agresor amenaza de forma directa o indirecta con echar, abandonar, dejar o marcharse, creando pensamientos iterativos de la víctima en torno al temor del rompimiento de la relación afectiva, generando incertidumbre, debido al desconocimiento de ella sobre lo que puede suceder con la relación afectiva.
- Detonante: el victimario por medio de palabras, actos y conductas aumenta la incertidumbre de la mujer, estos actos son argumentados para provocar violencia, generalmente son falsos e irreales y justificadas por parte del victimario y dará lugar a agresiones en contra de la pareja.
- Actos de Tensión: se precede a la violencia física, genera dolor emocional, el hombre lo realiza debido al conocimiento previo que tiene de su pareja.

Segunda fase. Violencia física o Sexual

Subcategorías

- Violencia: es el comportamiento directo que el agresor tiene en contra de su pareja, es el detonante mencionado en la primera fase, este se da desde empujones,

cachetadas, puños, patadas, halar el cabello, mordiscos y demás, provocando dolor físico impartiendo una lección para que no se repita.

- Defensa-autopercepción: la víctima responde a las agresiones mediante algunas modalidades de violencia, aunque no siempre es así, lo hace para defenderse de su agresor.

Tercera fase. Reconciliación: promesas por parte del agresor y esperanza de cambios por parte de la víctima.

Subcategorías.

- Reconciliación: los cambios que promete hacer el victimario no los cumple, no logra generar cambios en la conducta, por ello el acto violento es repetitivo u ocasiona un nuevo detonante.
- Justificación: después de la reconciliación, la mujer cree que su pareja puede cambiar su comportamiento, pues, ha actuado de manera adecuada, asume haber aprendido la lección, pasando por alto la violencia ejercida, así, en ocasiones divide la carga de culpabilidad y asume totalmente la responsabilidad por lo sucedido.
- Aceptación: la víctima se acostumbra a los episodios violentos y lo percibe como una resolución de conflictos, haciéndola parte de las características de su familia.
- Dependencia: la mujer no permite la finalización de la relación afectiva, por ello acepta la violencia y la repetición dada en sus distintas modalidades, debido a que actúa bajo la pretensión de mantener la relación sin importar el costo de ello.
- Rompimiento del ciclo: se da cuando el imaginario de la mujer cambia, a saber, se da cuenta de la imposibilidad de su agresor de cambiar sus comportamientos, se hace consciente de que su relación no permanecerá así por el resto de la vida, es ahí

donde se rompe el ciclo y se acaba la relación; sin embargo, hay factores externos que justifican mantener la relación.

Si bien ambas teorías son explicadas de forma muy similar, en el segundo ciclo de violencia queda latente la posibilidad de romper y acabar con las agresiones, siendo la mujer quien es consciente de los actos efectuados por su pareja; además, se puede evidenciar un avance en el tiempo de cómo se entiende y percibe la violencia intrafamiliar y cómo las mujeres actúan frente a ella.

Al revisar las definiciones de violencia, sus subtipos, las características de la misma y el ciclo de violencia, se procede a realizar una revisión de las cifras de la violencia contra la mujer en Colombia, México Chile y España. La preocupación por realizar un compendio de una manera más amplia sobre las cifras, el por qué estos tipos de violencia se muestran como un problema, también, más adelante se expondrá la manera en la cual el Estado actúa frente a estos.

Dicho esto, a lo largo de la historia colombiana se ha venido evidenciando la violencia doméstica como una vulneración a la mujer con un alto porcentaje, así a mediados de 1990 las encuestas nacionales de demografía y salud evidenciaron que un 18.8% de las mujeres manifestaron situaciones de agresiones físicas por parte de sus esposos o compañeros, asimismo en el 2010 la violencia por parte de sus compañeros alcanzó un 37%. (Gómez, Murad y Calderón, 2013).

Pineda y Otero (2004), encontraron que durante ese año y la última década varias mujeres dentro de una relación conyugal manifestaron haber sufrido algún tipo de violencia, donde un 33% o 37% de las mujeres fueron víctimas de violencia verbal y entre un 19.3% y 39.5% sufrió de violencia física.

Arce-Rodríguez (2006), refiere que la cifra de violencia doméstica en contra de la mujer era de 21.5%; para el año 2006, el 34% de las mujeres había sufrido de violencia a manos de su pareja alguna vez en su vida, mientras, en el ámbito urbano más de medio millón de mujeres fueron amenazadas de muerte por parte de su pareja.

Además, Diana Rodríguez Uribe, delegada de los Derechos de las Mujeres en la defensoría del pueblo, desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2018 dio a conocer estadísticas de la violencia de género, enmarcando un total de 1.099 casos por violencia psicológica y 824 casos de violencia física (Defensoría del Pueblo, 2018).

De forma similar, La oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2019), realizó un folleto donde se reportaron en el 2018 un 53% de mujeres asesinadas por su pareja o expareja. Así mismo, citó a la Organización Mundial de la Salud y aludió que un 35% de las mujeres sufre o sufrió violencia física o sexual por parte de su ex compañero o compañero.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística de España (INE, 2019) realizó un análisis de los casos denunciados por mujeres y hombres víctimas de violencia doméstica o de género, para este año habían 38.895 casos de violencia de género y/o doméstica, siendo 35.969 casos denunciados por parte de mujeres; asimismo, el INE cuenta con una estadística desde el 2014 y la cifra de mujeres violentadas anualmente en España, donde para el 2014 se reportaron 4.381 casos de violencia doméstica, para el 2015 la cifra aumentó, quedando 4.552 casos reportados, para el siguiente año se contó con 4.289 casos de mujeres víctimas de violencia doméstica, para el 2017 eran 4.313 casos y, finalmente, en el 2018 aumentó nuevamente la cifra con 4.596 casos reportados y denunciados de mujeres que son víctimas.

Por su parte, la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2015), realizó una macroencuesta de violencia contra la mujer con el fin de conocer el porcentaje de mujeres residentes en España que han sufrido violencia por el hecho de ser mujeres. La macroencuesta evidenció (hasta este año) que un porcentaje del 10.3% de las mujeres han sufrido de violencia física por parte de su compañero o excompañero.

En este mismo orden de ideas, en México la institución encargada de la recolección de estadísticas es el (INEGI) Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quien para el año 2016 desarrolló la encuesta ENDIREH; dentro de la cual reveló que el 69.1% de mujeres casadas o unidas con su compañero son víctimas de violencia; evidenciando la violencia física con un 24.1%, la violencia psicológica con un 52.7% y, en un pico más alto, está la violencia emocional con el 63.1%. Asimismo, una de cada cuatro mujeres busca ayuda, es decir, un 25.7%, según informes de Beltrán y Medrano (2016).

Finalmente, en Chile durante el año 2006 y 2015, se presentaron respectivamente 102.309 y 130.634 denuncias por violencia intrafamiliar, de las cuales alrededor del 80% eran agresiones contra la mujer, de forma más específica en el año 2015, las denuncias por parte de la mujer fueron 102.593 y el tipo de agresión más constante eran las lesiones físicas con un 47.43% (Fundación Instituto de la Mujer, 2016). Posteriormente, en el 2018 de una encuesta realizada a 6.824 mujeres entre 15 y 65 años, un 38% era o había sido víctima de violencia intrafamiliar; los motivos por el que una mujer no denunciaba fueron: para un 44% porque no lo consideraba importante, el 32% porque las cosas habían mejorado y el 1% por miedo a denunciar (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2018).

Ahora bien, para la protección y acompañamiento a las víctimas en cada país por medio de las políticas públicas se crean centros de protección para mujeres víctimas de

violencia de género o violencia intrafamiliar, es así menester exponer la funcionalidad de los centros de acogida para comprender los alcances que estos ofrecen.

Sistemas de protección para las mujeres en Colombia, España, México y Chile.

Antes de abordar los sistemas de protección de los cuatro países que son parte del presente trabajo de grado, se identificó que históricamente el primer centro de acogida para las mujeres víctimas de todo tipo de violencia se creó en 1971 a partir del movimiento de mujeres en Hounslow, Gran Bretaña; el cual dirigía su atención hacía las féminas y sus hijos o hijas, las lesiones físicas y emocionales de la violencia, las dificultades para salir del ciclo de maltrato y ofrecían servicios sociales, jurídicos y médicos, además de, refugio extra oficial para mujeres víctimas de violencia doméstica. Posteriormente, en 1974 surgió The National Women's Aid Federation (conocida actualmente como Women's Aid) conformada por Inglaterra, Gales y Escocia, con el fin de desarrollar refugios y atención especializada para mujeres que huían de violencia doméstica (ONU Mujeres, 2012).

Para 1978 ya se habían desarrollado estos servicios en Europa occidental, América del Norte y Australia, dentro de lo que cabe mencionar que en Estados Unidos se presentó inequidad en estos espacios debido a cuestiones de diversidad étnica y de clase social.

Por ende, a partir de ese momento se fue reconociendo tanto la necesidad de crear espacios para atender a mujeres maltratadas y que, la violencia contra ellas es un acto que transgrede sus derechos humanos (ONU Mujeres, 2012). Sin embargo, a pesar de que han existido avances en el reconocimiento de la violencia contra la mujer y sus implicaciones, según la ONU Mujeres (2012), existen falencias en la cobertura que ofrece cada país para brindar un refugio a cada mujer que lo que requiere y por ello sugiere el desarrollo de redes

nacionales e internacionales para fortalecer su labor en pro de garantizar un espacio seguro para ellas. Teniendo en cuenta esto, a continuación, se describen los servicios que brindan las casas refugio y centros de acogida en Colombia, México, Chile y España.

Casas refugio en Colombia. Las casas refugio o albergues temporales en Colombia, son un espacio en el que se brinda, alimentación, hospedaje, transporte y atención psicosocial, tanto a las mujeres víctimas de violencia y bajo una situación de riesgo; como a sus hijos/as en caso de tenerlos. Por lo cual, en el año 2016 según el periódico El Tiempo (2016), había 4 casas refugios en Bogotá y 1 en Cali; específicamente, contaban con una disponibilidad de acoger respectivamente a, 14 y 10 mujeres junto con sus hijos. Posteriormente, la CEDAW (2019), reporta la existencia de 5 casas refugios en Bogotá y una en Cali.

Además, se identificó que, teniendo en cuenta el marco normativo de la ley 1257 de 2008, en el Atlántico desde el año 2017 según El Tiempo (2019), existe una casa refugio, desarrollada por la Gobernación del Atlántico y manejada por la Secretaría Distrital de la Mujer y Equidad de Género del departamento. Por su parte, en Medellín desde el año 2014, existen 16 hogares de acogida, creados a partir del Programa de Protección Integral y Apoyo para las Mujeres Víctimas de Violencia (Peñaranda et al., 2014) También, desde el año 2016, según la Alcaldía Municipal de Soacha (2016), se inauguró la primera casa refugio; la cual, al día de hoy ha brindado alojamiento y atención psicosocial y jurídica a mujeres víctimas de violencia junto con sus hijos o hijas, con una inversión superior a 800 millones (Alcaldía Municipal de Soacha, 2019).

El ingreso a estos espacios es a partir de una medida de protección expedida por una Comisaría de Familia, Juez de Familia O Juez de Control de Garantías; sin embargo, en

Medellín, a parte de la medida de protección decretada por una Comisaría de Familia, policía o Fiscalía, las mujeres pueden ser remitidas desde la línea 123 de la mujer o los centros de atención Psico-jurídicos de la Secretaría de la Mujer, para que denuncien e ingresen al servicio. ´

Conjuntamente con lo anterior, estos lugares pretenden brindar protección a las mujeres junto con sus hijos e hijas menores de edad (en caso de ser mayores de edad, únicamente serán admitidos si cuentan con una discapacidad física o cognitiva); mediante el acompañamiento de un grupo profesional que facilite la recuperación física y mental de la violencia vivida, así como fortalecer su capacidad de empoderamiento y construcción de proyecto de vida. Estos se otorgan por un lapso de tiempo de 6 meses o más (cuando así lo amerite la situación), todo ello a partir de un enfoque diferencial, de derechos y de género (Ministerio de Salud y Protección Social, 2013); resaltando que, en el caso de Medellín se brindan inicialmente por 3 meses o más de ser necesario.

Teniendo en cuenta lo anterior, específicamente se prestan servicios de: Hospedaje, educación, capacitación, autonomía económica, orientación en derechos, actividades recreativas y deportivas, atención integral a los niños, niñas y adolescentes y, acompañamiento a las víctimas, los cuales serán descritos a continuación en el mismo orden que fueron enunciados. Principalmente, se suministra un espacio adecuado para alojarse, junto con una alimentación balanceada, dotación básica de aseo y, cuando sea necesario, vestuario. En cuanto a la educación, las casas refugio vinculan a las mujeres con instituciones públicas u organizaciones especializadas para que puedan iniciar o continuar con su formación académica tanto a nivel básico como profesional (Ministerio de Salud y Protección Social, 2013).

En este mismo orden de ideas, a través de la inserción a programas laborales o de creación de proyectos productivos se fortalece la autonomía económica de las féminas; por su parte, la orientación en derechos se ofrece con la finalidad de que reconozcan sus derechos y los servicios sociales, de salud y educación a los cuales pueden acceder, también identifiquen los mecanismos de justicia y cuenten con un acompañamiento psicojurídico durante los procedimientos penales, asimismo, generar los documentos de identificación para quienes no cuentan con ellos. Respecto a las actividades recreativas, los albergues promueven a sus integrantes desarrollarlas como parte de un proceso de restitución de derechos (Ministerio de Salud y Protección Social, 2013).

Referente a la atención integral de los menores de edad, se realizará una vinculación interinstitucional para garantizar la atención en salud, educación, actividades recreativas, culturales y alojamiento de acuerdo a las necesidades de su etapa de desarrollo; en contraste, el acompañamiento a víctimas se caracteriza por el desarrollo de actividades dentro de la institución para las mujeres y sus hijos/as, así como para grupos de apoyo de acuerdo al tipo de violencia vivida, con estas actividades se pretende que la víctima reconozca los ciclos de la violencia y cómo a partir de ella se vulnera su dignidad, junto con sus derechos humanos, esto para que en un futuro, sea capaz de rechazar cualquier acto similar.

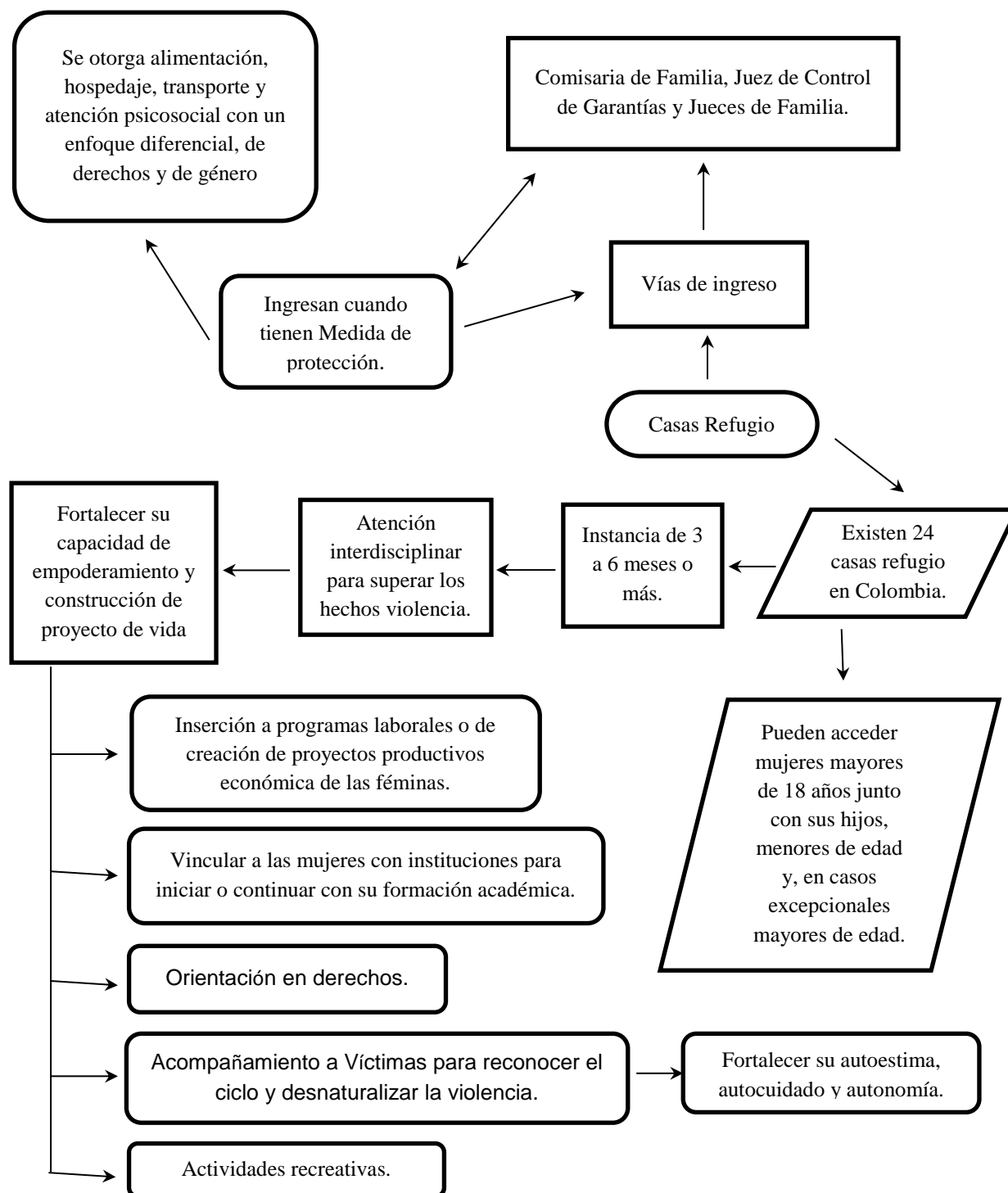
Además, busca desnaturalizar la violencia en cualquier ámbito de la vida pública y privada, eliminar cualquier sentimiento de culpa en la mujer por las agresiones de las que ha sido víctima, fortalecer su autoestima, autocuidado y autonomía, empoderar a las mujeres como sujetos de derechos y promover el desarrollo de un proyecto de vida. Finalmente, las casas refugio deben contar con un manual de procedimientos y de

convivencia; adicionalmente, brindar transporte para el desplazamiento de los usuarios y seguridad constante, además, cuando las mujeres egresen del lugar tienen la obligación de realizar un escrito sobre sus avances a nivel personal y la atención brindada durante su estadía (Ministerio de Salud y Protección Social, 2013).

Para concluir, cuando no se cuente con cupo en las casas refugio, no exista este servicio en el territorio o la mujer no desea trasladarse de ciudad, se pueden ofrecer servicios hoteleros (estos sitios son previamente seleccionados por las direcciones departamentales o distritales de salud), que cubren únicamente hospedaje, alimentación y transporte, o, otorgar un subsidio monetario, esto solo si, la mujer no puede trasladarse de ciudad por motivos personales, en la ciudad no hay servicio de habitación contratados y, cuando los cupos asignados para el servicio de habitación se hayan agotado (Ministerio de Salud y Protección Social, 2011).

Figura 1

Diagrama de flujo de las casas refugio de Colombia



Nota: la información para realizar el diagrama se obtiene de la página de la secretaría de la mujer y leyes colombianas

Refugios en México. En México los refugios son un espacio confidencial, temporal, seguro y gratuito que ofrecen servicios desde un modelo de atención integral con perspectiva de género y de derechos humanos, estos refugios son creados para recibir a las mujeres víctimas de violencia y, de ser el caso, también a sus hijos/as, con el fin de ayudarlos a superar la situación vivida, también de generar un proceso de empoderamiento. Estos espacios surgen por primera vez en 1996 con la creación de dos centros; posteriormente, en 1999 surge la Red Nacional de Refugios (RNR), la cual busca unificar esfuerzos para atender de forma oportuna a las mujeres víctimas de agresiones en el contexto familiar (Instituto Nacional de las Mujeres, 2011).

Hoy en día, la directora de la RNR afirma la existencia 65 refugios en el país; cabe aclarar que, las 31 entidades federativas y la capital federal adoptaron la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo cual todas ellas reconocen la necesidad de brindar un mecanismo de protección para las mujeres agredidas; específicamente, 17 de estas entidades confieren una definición de refugio y las restantes solo hacen mención a instituciones públicas o privadas encargadas de la atención de mujeres violentadas.

Además, a pesar de que México es un país con gobierno federal, el Art. 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia, dispone que cada entidad debe adoptar el Modelo de atención diseñado por el sistema, por ello, la información que se presenta a continuación surge de un trabajo interinstitucional del Instituto Nacional de las Mujeres, la RNR y las instituciones que trabajan con ella; quienes desarrollaron un Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, con el fin de generar un homologación en los criterios de atención y servicios en cada entidad federativa y el Distrito Federal.

Acorde con lo anterior, en estos espacios de protección se sugiere otorgar estadía por un lapso de 3 meses y albergar un máximo de 10 familias por refugio, pueden ingresar mujeres mayores de edad en compañía de sus hijos/as únicamente si estos son menores de edad, cuando un hijo varón es mayor de 12 años, se evalúa si es posible su ingreso o debe ser remitido a otro centro que pueda salvaguardarlo mientras su madre permanece en el refugio. En caso de que una mujer menor de edad requiera ingresar a una casa refugio, será aceptada si cuenta con una solicitud firmada por sus progenitores o tutor legal, o, en casos especiales por la Procuraduría del Menor y la familia o el juez competente y, en última instancia por el Ministerio Público cuando son casos de riesgo extremo (Instituto Nacional de las Mujeres, 2011).

Adicionalmente, la fémina puede acceder si ha sido remitida por instituciones encargadas de atender víctimas violencia, como por ejemplo: el Centro de Atención Externa (CAE), el Centro de Atención Externa de Refugios (CAER), las Unidades de Atención en Salud, Agencias del Ministerio Público, Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres, Comisiones Estatales de Derechos Humanos y Consejos Estatales de Prevención y Atención de Violencia Familiar (CEPAVI). Una vez ingresa, se realiza apertura del expediente y una valoración con el fin de identificar el tipo de violencia vivida y qué clase de atención requiere, para posteriormente remitirle a las áreas correspondientes, siendo estas: médica, psicología, jurídica, trabajo social y educativa (Instituto Nacional de las Mujeres, 2011).

El primera área de contacto para la mujer es con trabajo social, allí se realiza una entrevista inicial para conocer cuáles son las necesidades básicas a cubrir, como lo es: ropa, calzado, alimentación y educación, es decir, esta área es la encargada de enlazar a la usuaria

con las otras áreas de atención existentes en casa refugio, o, de ser necesario, con instituciones externas que fortalezcan la intervención con la víctima. También, reconoce las redes de apoyo de la mujer y su posibilidad de fortalecerlas, de no ser posible, crea un plan de acción para gestionar nuevas redes; finalmente, el profesional debe realizar el seguimiento del caso tanto del tiempo que vive allí como cuando egresa de la institución (Instituto Nacional de las Mujeres, 2011).

En el área de psicología se concede intervención en crisis cuando es necesario y tratamiento terapéutico tanto a la mujer como a sus hijos para mitigar los trastornos emocionales causados por las agresiones, por lo cual se establece como objetivo que las víctimas sean capaces de resignificar el suceso, desarrollar habilidades en afrontación, autonomía y toma de decisiones, así como orientar en la creación de un nuevo proyecto de vida. El número de sesiones dependerá de las necesidades de la usuaria, estas se pueden llevar a cabo de manera individual y/o grupal; además, si se requiere otro tipo de atención especializada el psicólogo puede remitir a la entidad pertinente (Instituto Nacional de las Mujeres, 2011).

Por su parte, el área médica valora las necesidades de atención, elabora un tratamiento específico y remite a especialistas cuando es necesario. Adicionalmente, desarrolla programas de prevención y promoción; por lo que, el objetivo del profesional es proteger y restaurar la salud física de sus pacientes. Dentro del área educativa se diseñan programas enfocados en la formación académica de las usuarias y sus hijos/as y en cursos especializados para que las mujeres obtengan conocimientos, los cuales les permita conseguir un empleo, adquirir autonomía y habilidades para desenvolverse en el ámbito público, social y privado; al mismo tiempo, en este punto se informa sobre instituciones

que pueden ayudar a la víctima a generar un proyecto de empleo (Instituto Nacional de las Mujeres, 2011).

El área de atención jurídica pretende asegurar el acceso a la justicia de la víctima, por ende, proporciona orientación legal y acompañamiento jurídico; adicionalmente, explica a las mujeres sus derechos y obligaciones y de ser requerido las enlaza con entidades que brinden servicios jurídicos. En suma, con lo anterior, dentro de las casas refugio también existe personal de seguridad y servicio de transporte para sus integrantes; además, es conveniente mencionar que cada casa debe contar con un manual de procedimientos y funcionamiento a razón de garantizar una laborar y establecer normas tanto para los funcionarios como para las personas que acceden a sus servicios (Instituto Nacional de las Mujeres, 2011).

Ahora bien, durante todo el tiempo de estadía se informa a la mujer cuál es la finalidad de cada uno los servicios, se tiene en cuenta la opinión de la usuaria y si ella no desea participar en algún procedimiento es libre de no hacerlo; también, tiene la potestad de no continuar con su estadía en casa refugio. Como ya se mencionó antes, lo ideal es que la mujer permanezca en estos espacios de protección por un lapso de 3 meses, pero, de ser necesario puede prolongarse por más tiempo.

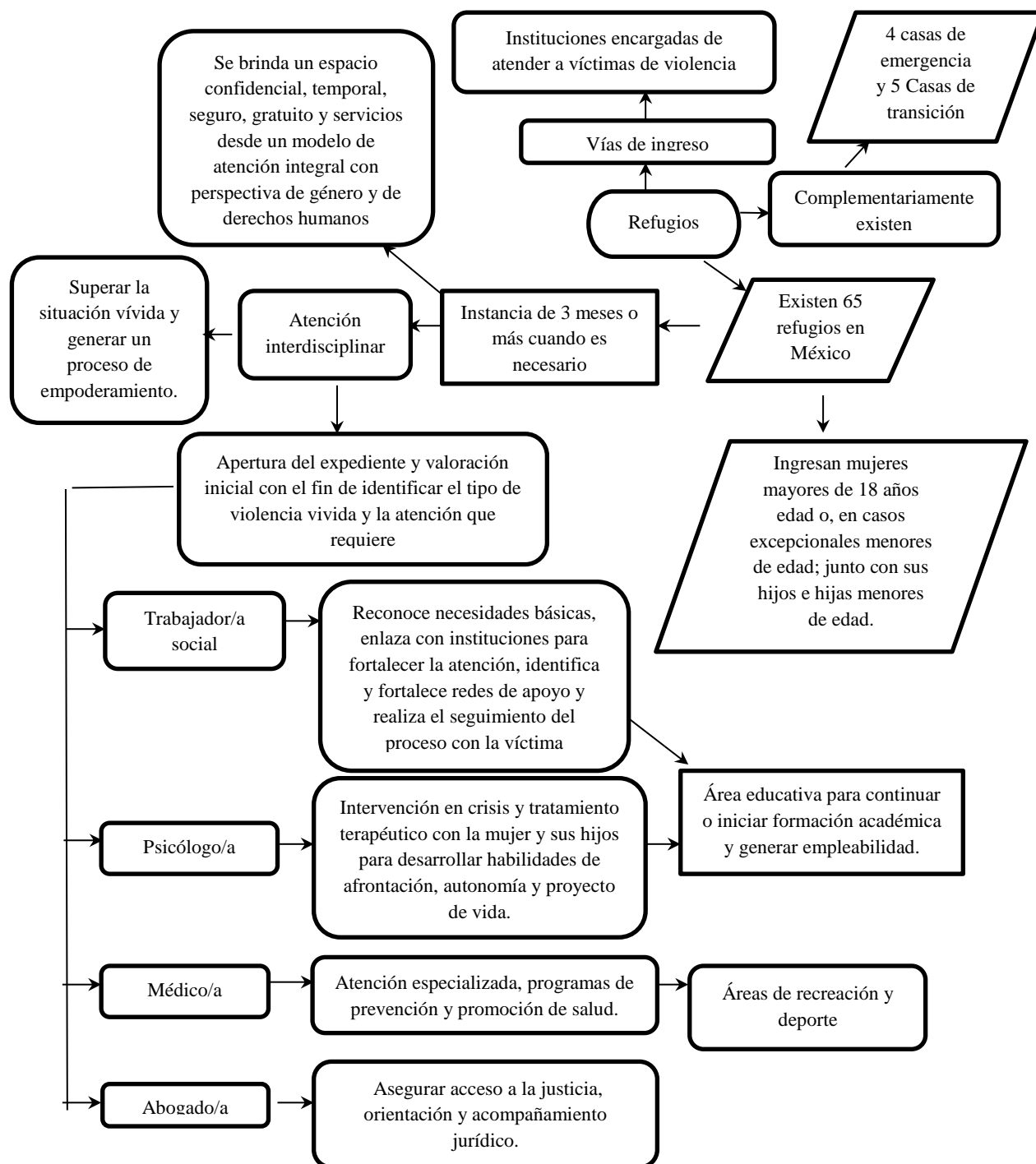
A parte de los servicios de atención, el espacio ofrece a las mujeres y sus hijos/as hospedaje, alimentación, vestido y calzado. Además, según corresponda se brinda habitaciones de tipo familiar, para mujeres solas o casos especiales (pues existen espacios adecuados para personas con discapacidad); cada una de estas habitaciones debe contar con todos los espacios y muebles necesarios para garantizar el bienestar de sus usuarios. También se proporcionan zonas para la recreación y deporte (Programa de las Naciones

Unidas para los Asentamientos Humanos y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2016).

Finalmente, en México además de las casas refugio hay 4 casas de emergencia, creadas para que las mujeres en situación de crisis reciban apoyo psicológico y jurídico mientras deciden si quieren acceder a una casa refugio o tomar acciones distintas, teniendo la posibilidad de permanecer allí por un lapso de 72 horas. Igualmente, una vez la mujer sale de casa refugio puede acudir a una de las 5 casa de transición existentes por un periodo de tiempo de un año; este es un espacio de autonomía para que la mujer ponga en práctica todo lo aprendido mientras terminan de organizar su vida, además, se les brinda apoyo psicosocial y legal, priorizando los servicios educativos, para desarrollar y fortalecer habilidades en pro del desarrollo de un proyecto de vida

Figura 2

Diagrama de flujo de refugios en México.



Nota: la información que se tiene en cuenta para realizar el diagrama de flujo se encuentra en la página del Instituto Nacional de Mujeres

Casas de acogida en Chile. En el 2006 se construyen las primeras casas de acogida en Chile, pero es hasta el 2014 que se retoma su implementación, de forma que para el día de hoy cuenta con 43 casas. El ingreso a estas casas se realiza a través de derivaciones efectuadas por el Ministerio Público y Tribunales de Familia; su finalidad es brindar protección a las mujeres en peligro por violencia intrafamiliar y mayores de dieciocho años o, excepcionalmente entre 15 o 17 años cuando son víctimas de violencia de pareja; además, no pueden ingresar féminas con trastornos psiquiátricos, enfermedad física o mental grave y consumo de sustancias psicoactivas o alcohol. También, cuando sea necesario se brinda albergue a los hijos (menores de 14 años).

La atención que se brinda es gratuita, desde un enfoque integral y con perspectiva de género, su instancia en el sitio es de aproximadamente de tres a seis meses. El objetivo principal de las casas refugio es favorecer la autonomía y empoderamiento de las mujeres para construir sus redes de apoyo y facilitar su empleabilidad. Por ello, en el contacto inicial con la mujer si es necesario se realiza intervención en crisis, si no es así, se realiza inmediatamente el diagnóstico psicosocial, para que posteriormente de manera interdisciplinar un psicólogo, trabajador social y abogado elaboren junto a la mujer un plan de intervención acorde a sus necesidades.

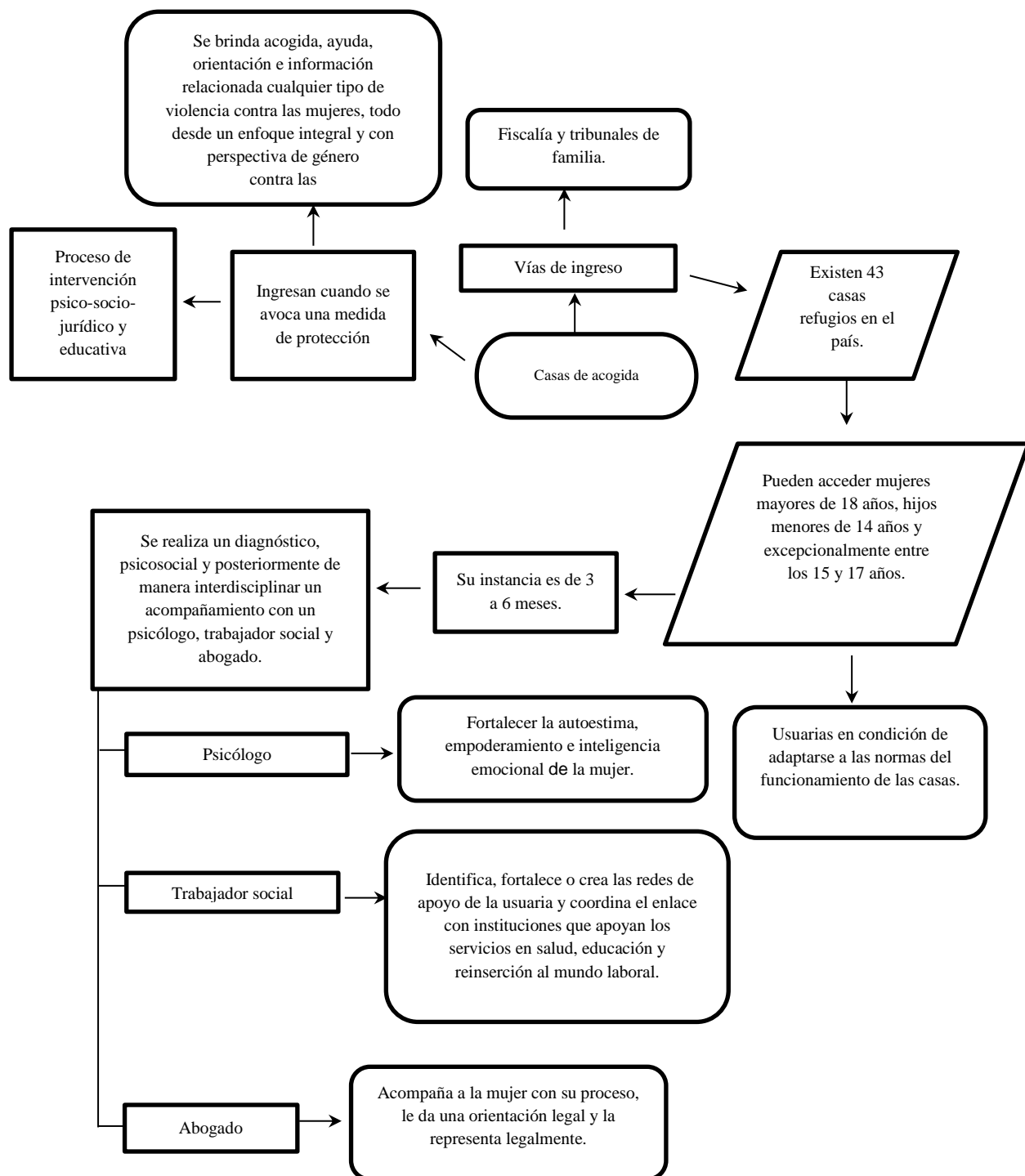
Ahora bien, la atención psicológica se brinda de manera individual y grupal, su objetivo principal es fortalecer el autoestima, empoderamiento e inteligencia emocional de la mujer. El trabajo grupal se proyecta como un medio para generar apoyo emocional entre las usuarias; adicionalmente, a sus hijos se les brinda intervención enfocada en resolución de conflictos, roles sociales e inteligencia emocional (Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, 2011). Por su parte, el

trabajador social realiza una labor dirigida a identificar, fortalecer o crear las redes de apoyo de la usuaria y coordina el enlace con instituciones que apoyan los servicios en salud, educación y reinserción al mundo laboral.

Adicionalmente, la atención jurídica brinda acompañamiento, representación legal y orientación legal con el apoyo de abogados/as del Centro de la Mujer. Finalmente, una vez la mujer culmine su proceso y se retire de la casa de acogida debe efectuarse un seguimiento sobre las nuevas condiciones de la mujer y a su vez indagar sobre la calidad del servicio otorgado durante su estadía en las casas. Dentro de lo que cabe aclara que cuando la mujer decide retirarse antes del tiempo estipulado, se debe informar al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAM) y la fiscalía (Marchant, 2014).

Figura 3

Diagrama de flujo de casas de acogida en Chile



Nota: la información encontrada para realizar el diagrama de flujo se encuentra en la página de Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile y la ley chilena.

Casas de acogida en España. Dentro del BOE, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres añade un nuevo artículo 2 bis a la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer, donde en primera instancia buscaba cesar todo tipo de discriminación, la realización de informes y estudios sobre el tema. El 7 de marzo de 2014 el consejo de ministros aprobó un nuevo plan estratégico de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres el cual tiene 224 actuaciones y 35 objetivos, agrupados en 7 ejes, dentro de los ejes se encuentra la erradicación de violencia contra la mujer, es así como el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IMIO) busca promover equidad de género y facilitar la participación de la mujer en el ámbito público, incentivar políticas la inserción al mundo laboral de las mismas, y desarrollar planes para erradicar cualquier forma de discriminación hacia las personas (Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, consultado el 21 de abril de 2020)

Posteriormente, el Ministerio de Igualdad en el 2019 realizó la publicación de datos estadísticos sobre recursos autónomos, se presentó de forma cuantitativa los servicios y actuaciones que cada ciudad autónoma ha llevado a cabo para erradicar la violencia de género. Acorde a esto se evidenció que desde el año 2017, dentro de las 17 comunidades autónomas, se cuenta con 60 centros de emergencia, 84 casas de acogida y 99 viviendas tuteladas. Cada comunidad autónoma maneja un instituto de la mujer, donde se les informa las ayudas y procesos que deben realizar para cesar los actos de violencia de género o machista y dan ingresos a los centros de emergencia y continuar con el proceso si así lo desean. (Ministerio de Igualdad, 2019).

El IMIO y la BOE dan a entender que los mecanismos y entes de protección para mujeres víctimas de violencia contra la mujer en España dependen de las comunidades autónomas, para comprenderlo es necesaria la revisión de las comunidades autónomas de España, esto con la intención de establecer el funcionamiento que tiene cada una respecto a las casas de acogida para mujeres víctimas de violencia. De esta manera, se encontró que en cada ciudad autónoma, la red de atención integral se constituye de tres maneras, la primera son los centros de emergencia, al cual acuden las mujeres e hijos/as víctimas de violencia por un tiempo de 24 horas o, en algunos casos por dos meses y, cuando deciden continuar con el proceso se ubican en casas de acogida, la cual sería la segunda etapa de la ruta de atención integral.

En Cantabria la ley 1/2004 de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, modificada en el año 2010, en el capítulo V, el artículo 21 menciona que se otorga centros de emergencia o acogida a mujeres víctimas de violencia de género y se da asistencia psicológica inmediata, dentro de la misma ley; también se evidencia que son las unidades sanitarias quienes deben realizar acciones para prevenir la violencia e intervenir de manera integral cuando una mujer es víctima de violencia, al remitirlas a los servicios sociales o instancias judiciales correspondientes a su necesidad (Boletín Oficial del Estado, 2010).

A su vez, en Castilla y León la ley 13/2009 de 9 de diciembre, contra la violencia de género, en el capítulo I, artículo 25, se especifica que las casas de acogida son viviendas temporales con el fin de brindar manutención a las mujeres y una atención desde el área psicológica, jurídica, médica, laboral y educativa para favorecer en la superación de los efectos de la violencia. Específicamente, desde la atención psicológica se pretende

desarrollar la autonomía de la mujer y superar el evento de violencia con una intervención acorde a las necesidades de la usuaria; por su parte, los servicios jurídicos, se enfocan en apoyar e informar a las víctimas sobre las acciones que debe adelantar y sus consecuencias jurídicas (Boletín Oficial del Estado, 2017).

La atención desde el área laboral es la formación de las mujeres para favorecer su inserción en este campo; de forma similar los servicios educativos, aseguran la continuación en la formación académica de las mujeres y sus hijos e hijas, al vincularlos con instituciones especializadas. Finalmente, estas casas deben proteger el derecho de las víctimas a la intimidad, seguridad, atención especializada e integral.

En Cataluña dentro de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, los centros de acogida, determinados en este caso como sustitutoria del hogar, son servicios especializados, residenciales y temporales, que ofrecen acogimiento y atención integral para posibilitar el proceso de recuperación y reparación a las mujeres y a sus hijas e hijos dependientes, se prestan los servicios a las mujeres que hayan pasado por cualquier tipo violencia machista en el ámbito de la pareja, el ámbito familiar o el ámbito social o comunitario. Dentro de este espacio se brinda apoyo psicológico, médico, social, jurídico y de ocio para facilitar la vida sociolaboral de mujeres víctimas de violencia (Boletín Oficial del Estado, 2008).

Todos estos servicios de atención deben ser brindados por profesionales con formación específica en el tema; además, deben garantizar que favorezcan la superación de los efectos de la violencia, que las mujeres reconozcan el ciclo de la violencia, sus derechos, y, reciban información sobre las acciones jurídicas que pueden tomar frente a su

situación, por ello, la asistencia jurídica es un servicio esencial en la intervención con las víctimas.

En el caso de la comunidad de Aragón, dentro de la ley 4/2007, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, señala que las casas de acogida son de carácter asistencial y temporal, para las mujeres e hijos víctimas de violencia doméstica y que se encuentren en situación de riesgo inminente. Allí se trabaja en su autonomía personal por medio del desarrollo de habilidades sociales, programas de apoyo e intervención psicológica, social, jurídica e inserción laboral a través de articulaciones con instituciones y empresas. En este caso, la atención psicológica también comprenderá un seguimiento a la mujer para que concluya el tratamiento terapéutico y, en caso de que la mujer abandone el centro de acogida se seguirá prestando el servicio para garantizar su fortalecimiento personal (Boletín Oficial del Estado, 2007).

Andalucía por su parte en la ley 13 de 2007, de 26 de Noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en el artículo 44, se indica que las casas de acogida ofrecen un albergue temporal a las mujeres y sus hijos menores de edad, garantizándoles una atención integral multidisciplinar, con el fin de ser capaces de recuperarse de los efectos de la violencia sufrida; de la misma manera, se ofrece un acompañamiento multidisciplinar en el ámbito socioeducativo, social, formativo, psicológico y jurídico (Boletín Oficial del Estado, 2018).

La comunidad autónoma de Canarias en la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, capítulo II, artículo 28, las casas de acogida son parte del programa del sistema asistencial de la

comunidad, estas ofrecen alojamiento y manutención por 12 meses a mujeres y menores de edad a su cargo que estén en una situación de riesgo, contando con programas de apoyo e intervención para su fortalecimiento personal y reintegración sociolaboral; además de, asistencia sanitaria, física y psicológica y, asesoramiento jurídico. Estos espacios actúan en coordinación con administraciones públicas para la utilización de servicios sociales a fin de cubrir las necesidades de las usuarias (Boletín Oficial del Estado, 2017).

Ante lo anterior, cabe aclarar que, en el caso de no contar con la capacidad para brindar un cupo en las casas de acogida, el Gobierno de Canarias debe asegurar el ingreso a las víctimas a un alojamiento alternativo por el tiempo que sea necesario, además de, realizar convenios con vigencia plurianual con las entidades que apoyan asistencialmente a las víctimas, con el fin de garantizar la estabilidad y culminación de los programas de intervención con las mismas.

En Madrid la Ley 5/2005, de 20 de Diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, capítulo 3, artículo 16 hace mención a los centros de acogida, estos tienen por objeto brindar alojamiento seguro, manutención y otros gastos a mujeres y menores a su cargo por 12 meses, para de esta manera conceder tratamiento integral con perspectiva de género, a fin de cubrir las necesidades desde el ámbito psicológico, educativo, socio-laboral y jurídico, todo ello con el fin de ayudarlos a superar los efectos de la violencia vivida (Boletín Oficial del Estado, 2018).

Dentro de la Comunitat Valenciana en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en el capítulo II, artículo 67, los centros de recuperación son para aquellas mujeres víctimas de la

violencia y menores que las acompañan, que requieren de estos espacios debido a que no cuentan con apoyo familiar ni recursos económicos. En ellos se les brinda atención integral desde el área médica y psicológica para superar los eventos de violencia y de ser necesario se gestionará el vínculo con otras instituciones para ofrecer una intervención adecuada (Boletín Oficial del Estado, 2019).

En contraste, las Illes Balears (Islas Baleares) en la Ley 11/2016, de 28 de Julio, de igualdad de mujeres y hombres, en el título 5, capítulo 1, artículo 71, los centros de acogida y servicios de emergencias atiende las necesidades de protección y alojamiento para mujeres víctimas de violencia machista e hijos mientras dure el proceso de atención; dentro de esto es conveniente aclarar que no es necesario que la mujer interponga una denuncia para poder ingresar a este sitio, asimismo, allí se garantiza la disposición de profesionales de trabajo social, enfermería y educación y asistencia psicológica; finalmente, deberán garantizar el asesoramiento jurídico y la orientación laboral (Boletín Oficial del Estado, 2016).

La Comunidad autónoma del País Vasco no cuenta como tal con una casa de acogida, pero en la Ley 4/2005, de 18 de Febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres, capítulo VII, artículo 57, convida pisos de acogida y servicios de urgencia como medio de protección a mujeres víctimas de violencia doméstica, se disponen los pisos de acogida para brindar protección y alojamiento temporal, en ellos se ofrece, atención psicosocial, acompañamiento a los centros de salud, policiales y judiciales y, cuando sea necesario, favorecer vínculos con otras instituciones que brinden atención social para las víctimas de maltrato doméstico. Además, el Estado a fin de promover la autonomía de las mujeres

ofrece ayuda económica, siempre y cuando se cumpla con los requisitos básicos para poder acceder a este beneficio (Boletín Oficial del Estado, 2012).

La Comunidad autónoma del Principado de Asturias con la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, señala en el capítulo 3, artículo 13, a la Red de casas de acogida del Principado de Asturias, como un espacio que proporciona a las víctimas de la violencia de género y a los menores que se encuentren bajo su cuidado, una atención integral y especializada, de emergencia como de acogida, asimismo, atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones e intervención profesional multidisciplinar. (Boletín Oficial del Estado, 2011).

En Castilla- La Mancha la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una sociedad libre de violencia de género en Castilla- La Mancha, en el título 3, artículo 1, informa que la atención integral a mujeres víctimas de violencia de género se encamina a la recuperación y autonomía garantizando un asesoramiento jurídico y psicológico, ofreciendo centros de atención que brindan alojamiento y protección por un tiempo corto a ellas y a sus hijos menores de edad, estos sitios son especializados en el diagnóstico interdisciplinar y valoración al recurso más adecuado; las casas de acogida ofrecen un alojamiento temporal de larga estancia en condiciones de seguridad, especializado en la atención integral para la recuperación de la secuela de violencia; las viviendas tuteladas que se puedan ofrecer de manera temporal a las víctimas de violencia de género que han finalizado su proyecto de intervención y puedan vivir de forma independiente. (Boletín Oficial del Estado, 2018).

En la comunidad Foral de Navarra la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres dentro del capítulo II, artículo 44, ofrece centros de

urgencia para el acogimiento temporal de corta duración a mujeres que fueron o son sometidas a violencia y a sus hijos e hijas convivientes, garantizando su seguridad personal, a su vez facilitar recursos personales y sociales para la resolución de la situación de crisis, para el acceso a esta, no es necesario que la mujer interponga una denuncia contra el agresor.

Además, según el artículo 45, ofrece los recursos de acogida como alojamientos seguros de media estancia para la recuperación de las mujeres sometidas a alguna situación de violencia, cuenta con equipos interdisciplinarios y garantizan un tratamiento integral de atención y recuperación que contenga aspectos psicológicos, sociolaborales y jurídicos favoreciendo el empoderamiento y autonomía de estas mujeres, así mismo la recuperación de los menores a su cargo, igualmente no será necesario la interposición de denuncia contra el agresor. También, acorde al artículo 46, ofrece pisos de residencia, cuya atención integral se da en una vivienda normalizada para apoyar la necesidad de las mujeres (Boletín Oficial del Estado, 2015).

En la comunidad de Extremadura la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura el título IV, capítulo V, artículo 93, informa que el acogimiento de urgencia es responsabilidad del Instituto de la Mujer de Extremadura y son servicios especializados que prestan servicio las 24 horas todos los días, es de corta duración y facilita el acogimiento a mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo, brinda recursos personales y sociales para garantizar la resolución de la situación de crisis, ofreciendo atención jurídica y psicológica de urgencia.

Adicionalmente, otorgan puntos de atención psicológica, los cuales son el mecanismo de entrada a la red de atención terapéutica y prestara atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género; adicionalmente, programas de atención individual y grupal, esta última para generar lazos de ayuda entre las mismas usuarias. Luego de eso, están los centros de recuperación integral de la mujer y son especializados en orientar a las mujeres víctimas de violencia de género que requieran protección por un periodo largo, y otras mujeres que son derivadas desde cualquier punto de atención psicológico. Por último, el dispositivo de atención jurídica y social permite el desenvolvimiento social de las mujeres y el seguimiento informativo de los procesos jurídicos que derivan de la situación de maltrato. (Boletín Oficial del Estado, 2011)

De su parte, la comunidad autónoma de Galicia (comunidad gallega) en la Ley 11/2007, de 27 de julio, para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, con base al título III, artículo 48, brinda centros de acogida especializados, residenciales y temporales que ofrecen acogida, atención y recuperación a mujeres que sufren de violencia de género y menores a su cargo, son atendidos por equipos multidisciplinares y garantizan un tratamiento integral de atención y recuperación abarcando los aspectos psicológicos, educativos, sociolaborales y jurídicos favoreciendo la normalización de la situación personal de las mujeres.

En suma, según el artículo 51 de la misma ley, ofrecen un servicio de atención de 24 horas donde las mujeres pueden ir a exponer su caso, se les informa del proceso que sigue y se presta asistencia a su caso, en estos servicios de atención no es necesario aportar ningún tipo de acreditación de su situación de violencia de género y puede conservar su anonimato (Boletín Oficial del Estado, 2007).

En cuanto a la comunidad autónoma de la Rioja, se identificó que la Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección, y coordinación institucional en materia de la violencia en Rioja, título III, capítulo 1, artículo 28, menciona que los servicios que se brindan a mujeres víctimas de violencia de género y a los menores a su cargo son: medidas de protección; servicios de emergencia y acogida; apoyo psicológico y asesoramiento jurídico; además, seguir y guiar a la víctima dentro de las actuaciones jurídicas respecto a su caso (Boletín Oficial del Estado, 2011).

La atención a las víctimas se realizará desde un modelo integral y permitirá especialmente las siguientes actuaciones: información a las víctimas, atención psicológica y social, seguimiento para reivindicar los derechos de la mujer, servicios educativos, formación preventiva en pro de su desarrollo personal y de adquisición de habilidades para la resolución asertiva de conflictos e inserción laboral (Boletín Oficial del Estado, 2011).

Finalmente, la comunidad autónoma de la Región de Murcia con la Ley 7/20017, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, título III, capítulo IV, artículo 48, por medio del Instituto de la Mujer ofrece el dispositivo de atención urgente, por el cual se presta una asistencia integral e inmediata a las mujeres e hijos que han sufrido violencia de género, al brindar: acogimiento en los centros de emergencia, atención médica, psicológica y jurídica y, acceso a entidades sociales para trabajar en su recuperación.

Además, en segunda instancia ofrecen dos servicios: las casas de acogida, donde dan un alojamiento, protección, manutención, atención psicológica, servicio de orientación laboral, atención social y atención a necesidades educativas que precisen las mujeres

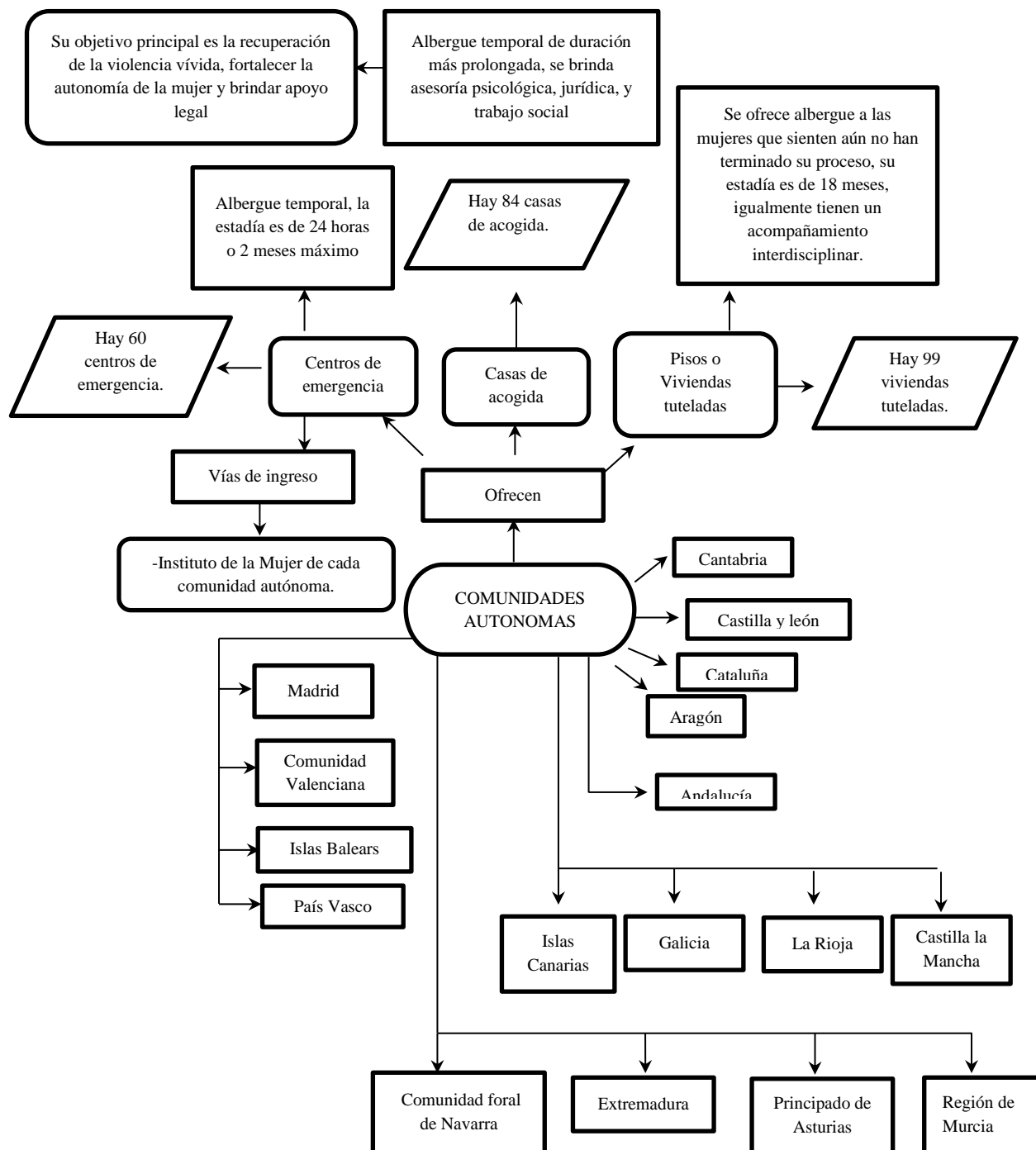
víctimas de violencia y menores a su cargo; y, los pisos tutelados, que proporcionan igualmente un alojamiento alternativo temporal, para la adquisición de una autonomía personal y social (Boletín Oficial del Estado, 2017).

Por último, respecto los pisos tutelados, la mayoría de las comunidades autónomas anteriormente mencionadas cuentan con estas redes de atención integral, estos tienen como finalidad dar continuidad y seguimiento a las mujeres que dentro de las casas de acogida no pudieron culminar su proceso o no se sienten preparadas para continuar con su vida, para ello se disponen 18 meses con acompañamiento de profesionales para organizarse de forma autónoma.

Con esto se llega a la conclusión de que en España cada comunidad tiene sistemas de protección parecidos dentro de las redes de atención integral para garantizar y cesar la violencia contra la mujer, de la misma manera, como se mencionó anteriormente, cuenta con servicios de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados, en todos ellos se brinda un acompañamiento interdisciplinario y disponen de las demás entidades para fomentar el apoyo a las víctimas e hijos que se encuentren bajo su cuidado.

Figura 4

Diagrama de flujo de casas de acogida en España



Nota: La información encontrada para realizar el diagrama de flujo se encuentra en el

Boletín Oficial del Estado.

En este mismo orden de ideas, una vez se revisaron los lineamientos y protocolos de los centros de protección de cada país, se procedió a revisar los protocolos de atención psicológica formulados por las instituciones encargadas de atender a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Por ende, en Colombia, al revisar la página del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se halló el *Modelo de Atención a las Violencias Basadas en Género para Clínica Forense* (cabe recordar que en éste instituto la violencia de género es comprendida como violencia contra la mujer), desarrollado para garantizar el acceso a la justicia de la víctimas y una atención en pro de sus derechos y acorde a las necesidades de cada usuaria (Instituto de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2011).

Además, la *Guía de Atención de la Mujer Maltratada*, indica los procedimientos necesarios para prevenir la violencia contra las mujeres y brindar una atención oportuna en caso de ser víctima de este flagelo, a partir de un modelo de atención integral e interdisciplinario (Ministerio de Salud y Protección Social, 2013).

Por su parte en México, en el año 2012, se desarrolló el *Modelo de atención a mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos*, con el fin de dar conocimiento de las causas de la violencia contra la mujer y señalar un modelo de atención que se concentre en su restitución de derechos, su dignidad humana e igualdad jurídica de las féminas y hombres, todo ello a partir de profesionales especializado en intervención a víctimas (Avila, Vilchis y Colín, 2012).

En España, por medio del artículo 60 de la ley 13/2007 de 26 de noviembre, la comunidad de Andalucía ayuda a crear protocolos para garantizar la prevención atención

eficaz y personalizada a mujeres que se encuentren en riesgo a causa de la violencia de género, este protocolo de coordinación para la prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia de género tiene por objetivo establecer las pautas para prevenir y valorar de casos detectados y realizar un seguimiento de los mismos.

Por último, en Chile se emplea un Modelo de Intervención en Crisis para víctimas de violencia intrafamiliar es un modelo basado en la teoría de (Karl Slaikeu 1988, citado por Graham, 2012) se concibe en dos momentos, iniciando se hace una intervención en crisis de primer orden y se otorga ayuda al círculo más cercano del sujeto afectado, brindando apoyo y contención. Después se emplea “apoyo en crisis” o “intervención en crisis de segundo orden” se orienta hacia la resolución del conflicto en sí y es un trabajo a largo plazo.

Marco Legal

En este aparte pretendemos recopilar de forma concisa las políticas públicas para la protección de mujeres víctimas de violencia en Colombia, Chile, México y España y lograr una breve comparación entre ellos, pero antes de esto es importante realizar una breve contextualización de la labor realizada por organizaciones internacionales que contribuyó y ha contribuido al desarrollo de las políticas en mención.

Según la ONU (1979), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CETFDICM), en el año 1979 adoptó en 30 artículos las medidas necesarias para la eliminación de la discriminación contra la mujer. Dentro de lo cual, específicamente en relación con este tipo de violencia, con el artículo 6, se exigió a cada Estado tomar las acciones necesarias para eliminar todas las formas de trata y explotación contra la mujer; además, la CETFDICM actualmente cuenta un grupo de

expertos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), con el fin de evaluar su aplicación en los diferentes países.

Posteriormente, en 1993 en la conferencia mundial de los derechos humanos se declaró el atributo universal de los derechos humanos y la responsabilidad de cada Estado de promoverlos y protegerlos, además, reconoció por primera vez los derechos de la mujer como un componente de los derechos humanos e, igualmente, ratificó la participación de ésta en todos los ámbitos de la vida pública y privada (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2013).

En este mismo año, con la Convención sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, se reconoció que, al hacer una aplicación efectiva de la misma y la CETFDCM, se reforzarán los mecanismos para eliminar la violencia contra la mujer.

Además, se menciona la necesidad de que cada país cree planes de acción y prevención para proteger a la mujer contra cualquier acto violento. Para lo cual, el gobierno puede tener en cuenta el apoyo de las organizaciones no gubernamentales enfocadas en este tipo de violencia y cabe destacar que se solicita al Estado velar por garantizar a las mujeres afectadas por la violencia y sus hijos e hijas (cuando sea el caso), servicios de rehabilitación, tratamiento e instalación, a fin de incentivar su seguridad y bienestar físico y psicológico (Organización de las Naciones Unidas, 1993).

Con base en la CETFDCM, en 1999 surgió como un instrumento de apoyo el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, con el cual según la (Organización de las Naciones Unidas, consultado el 22 de febrero de 2020) los Estados deben reconocer la competencia

de la CETFDCM para recibir y analizar las quejas de las personas en relación con actos de discriminación hacia la mujer.

Ahora bien, en 1992 la corte constitucional colombiana reconoció por medio de fallos de tutela que la violencia al interior de la familia vulnera los derechos humanos de sus integrantes. Posteriormente, en 1996 se aprobó la ley 294 respectiva a la ley de violencia intrafamiliar, definiéndose como el “daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar” (Congreso de Colombia, 1996, p.2) y, en el Art. 5, se señalaron como algunas medidas de protección: solicitar al agresor abandonar la casa que comparte con la víctima, que acuda a tratamiento reeducativo y terapéutico y, de ser necesario, cubra los gastos de orientación, atención psicológica, jurídica, médica y forense de la víctima.

Además, se ordenará al agresor abstenerse de ingresar en cualquier espacio que se encuentre la víctima y si los hubiere, decidir provisionalmente la custodia y régimen de visita de los hijos e hijas (Congreso de Colombia, 1996). Dentro de esta misma ley, se tipificó como delito: en el Art. 23 el maltrato físico y psíquico, el Art. 24 el maltrato mediante la restricción de la libertad y, en el Art. 25, la violencia sexual entre cónyuges; a su vez, se determinó que las medidas de protección serían expedidas por los jueces de familia, pero, en el 2000, con la ley 575 se ordenó que las medidas de protección podían ser impuestas desde una Comisaría de Familia y no por los jueces de familia (Gómez, Murad y Calderón, 2013).

Dentro de la ley 575 de 2000 en el artículo 2 el agresor deberá abstenerse de realizar cualquier conducta que dañe a la víctima, sea física, emocional o psicológica, asimismo se ordena el desalojo obligatorio, evitar cualquier espacio público o privado donde se halle la

víctima; asistir a tratamiento reeducativo y terapéutico. En el artículo 4 se habla del incumplimiento a las medidas de protección por lo que, un primer incumplimiento tiene multa de dos a diez salarios mínimos legales vigentes y debe ser cancelado en los cinco días hábiles, en un segundo incumplimiento se convierte en orden de arresto, el agresor pagará con treinta (30) o cuarenta y cinco (45) días (Congreso de la República, 2000).

Al mismo tiempo, con el código penal en el año 2000 con la ley 599 en el Art. 229 de violencia intrafamiliar si se ocasiona daño físico, psicológico o sexual a cualquier miembro de la familia, incurrirá en una pena de uno (1) a tres (años). En el código de procedimiento penal con la ley 600 del 2000, la violencia hacia la mujer empezó a ser querrelable, desistible, conciliable y excarcelable. Ocho años después se creó la ley 1257 de 2008, para cesar todo tipo de agresión en contra de la mujer, incorporando el daño físico, sexual, psicológico patrimonial y económico como medio de violencia contra la mujer.

Por lo cual se dictan medidas de sensibilización, protección, atención y sanciones para proteger los derechos de las mujeres y brindar una atención oportuna cuando han sido víctimas de violencia. Específicamente en el Art. 8, se dispuso brindar atención psicológica, médica, psiquiátrica y forense, además de, asesoramiento jurídico gratuito; en el Art. 9, se señaló que el Gobierno Nacional deberá formular estrategias para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (Congreso de la República, 2008). Pero, la presente ley (1257 de 2008) además de tener cuenta las medidas de protección de la ley 294 de 1996 (modificada por la ley 575 de 200), añadió en el Art. 18, que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, tendrá acceso a las siguientes medidas de protección: otorgar un espacio segura para ella y sus hijos e hijas.

Además, según el Art. 19, la ley busca que la atención de víctima y el agresor se brinde por una persona distinta y, que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán los encargados de brindar servicios de habitación, alimentación y contratar servicios de hotelería para las mujeres, adicionalmente, las dos últimas entidades en mención otorgaran asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a la víctimas (Congreso de Colombia, 2008).

El 20 de junio de 2019 con la ley 1959, se modifica el Art. 229 de la ley 599 quedando así, por ocasionar daño físico, psicológico o sexual a cualquier miembro de la familia incurrirá en una pena de cuatro (4) a ocho años (8), si estas agresiones son realizadas a menores de edad, mujeres, personas de la tercera edad (mayores de 60) la pena aumentará en tres cuartas partes (Congreso de la República, 2019).

En este mismo orden de ideas, otro punto importante a examinar dentro de la legislación Colombiana es la jurisprudencia vigente que aportó en el mejoramiento de las leyes de violencia intrafamiliar; siendo así, en 1992 las sentencias T-529- 92 y T-523-92 permitieron reconocer la violencia intrafamiliar como una vulneración de los derechos humanos; en 1997 a partir de la sentencia C-652- 97 se consideró modificar el término máximo para instaurar una medida de protección; también en este mismo año, la sentencia C- 285-97 permitió revisar los art. 22 y 25 de la ley 294 de 1996, referentes a la violencia sexual en el ámbito familiar, dentro de lo cual se consideró que, las sanciones impuestas por este último artículo no eran proporcionales con lo dispuesto con código penal respecto a la violencia sexual (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2019).

Posteriormente, a partir de la sentencia C-273-98 se examinó las consecuencias jurídicas de la inasistencia de las partes a la audiencia, específicamente de la diferencia

existente cuando no asiste la víctima o el victimario, y cómo esto afecta la protección de los derechos de la víctima. Con la sentencia C-1267- 00, se revisó el art. 13 de la ley 575 de 2000, referido al requisito de que los comisarios de familia deben ser funcionarios con carrera administrativa, de lo cual se determinó que esto era algo necesario y por lo cual exequible.

En el año 2005, la sentencia C-059-05 permitió revisar el art. 1 y 5 de la ley 575 de 2000, respectivamente, se analizó las consecuencias de que un juez de paz o conciliador en equidad intervenga ante hechos de violencia intrafamiliar para interponer una medida de protección y, por otra parte, se revisó nuevamente el tiempo estipulado para solicitar una medida de protección, esto debido a que se consideró que el límite temporal impide la erradicación de la violencia intrafamiliar; no obstante, ambos artículos se declararon acorde a la constitución política (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2019).

Posteriormente, con la sentencia C- 029-09, del año 2009, las expresiones “compañero/a, permanente o cónyuge”, fueron analizadas por considerarse que, en contraste con las parejas heterosexuales, estas expresiones impedían a las parejas homosexuales la posibilidad de acceder de forma equitativa a un medida de protección en caso de violencia intrafamiliar; por lo cual se determinó que, con la expresión “compañeros permanentes” también se encuentran comprendidos en ella los integrantes de una pareja homosexual y por lo tanto, las medidas de protección previstas en la ley contra la violencia intrafamiliar se aplican en igualdad de condiciones para la población en mención (Corte constitucional, 2009).

Para el año 2010, la corte constitucional a partir de la sentencia C-886-10, se declaró inhibida de fallar sobre la expresión “familia compuesta por un hombre y una

mujer”, después, en el 2011, con la sentencia C-577-11, nuevamente la corte se declaró inhibida para fallar sobre la expresión en mención; sin embargo, solicitó al Congreso de la República establecer leyes sobre los derechos de las parejas del mismo sexo, a fin de asegurar igualdad de protección para ellas (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2019).

Respecto la jurisprudencia enmarcada dentro de la ley 1257 de 2008, es necesario resaltar que, con la sentencia C-776-10, los art. 13 y 19, disponen las medidas desde el ámbito de la salud para prevenir y proteger la violencia contra la mujer, como lo son el desarrollo de protocolos de atención y garantizar servicios de alimentación y alojamiento cuando las víctimas se encuentren en una situación de riesgo especial, fueron analizados por considerar que estas medidas deben ser responsabilidad del Estado y no del sistema de salud; sin embargo, se declararon acorde a la constitución dado que el sistema de salud también debe velar por la protección de los sujetos especialmente amparados por la ley (como es el caso de la mujer) y tienen la facultad de analizar y emitir las recomendaciones para brindar una protección adecuada (Corte constitucional, 2010).

Para finalizar, en Colombia respecto a la CETFDCM, a partir de la ley 984 de 2005 se aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

En España, (como se mencionó párrafos arriba), es importante resaltar la consideración de la mujer como la víctima principal de la violencia intrafamiliar; por ende, en la ley 27/2003 de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, se encuentra: “la violencia ejercida en el entorno familiar y, en particular, la violencia de género constituye un grave problema de nuestra sociedad que

exige una respuesta global y coordinada por parte de todos los poderes públicos” (Boletín Oficial de estado, 2020. P, 143). Añadiendo, la necesidad de adoptar medidas integrales para garantizar la aplicación de “medidas cautelares penales sobre el agresor, esto es, aquellas orientadas a impedir la realización de nuevos actos violentos, como las medidas protectoras de índole civil y social que eviten el desamparo de las víctimas de la violencia doméstica” (Boletín Oficial de Estado, 2020. P, 143).

De acuerdo con lo anterior, en el boletín Oficial del Estado (BOE), con el Código de Violencia de Género y Doméstica, la Resolución de 9 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 21 de julio de 2014, por el que se aprueba el protocolo de derivación entre centros de acogida para las mujeres víctimas de todo tipo de manifestaciones de violencia y sus hijos e hijas. Asimismo, la ley orgánica 1/2004 del 28 de diciembre, otorga medidas de protección integral a víctimas de violencia de género. De igual forma, se habla de los lugares de acogidas para ellas y sus menores a cargo como del proceso que debe llevarse a cabo para restablecer sus derechos.

El código penal español, con la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código penal en el título III Art. 153, señala que el hombre que cause daño psíquico o lesión de menor gravedad a una mujer que haya sido su esposa o haya estado ligada con él, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año; así mismo, trabajará en beneficios de la comunidad entre 30 y 80 días y, se privará del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años (BOE, 1995). Finalmente, el 16 de diciembre de 1983 se ratificó la CETFDPCM en este país y, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado en 1984.

En contraste, el Código Penal Federal de México, en el Capítulo octavo, Art. 343 bis, señala que se determina como un delito de violencia intrafamiliar a aquellos actos de dominación y/o agresión física, verbal psicológica y patrimonial contra una persona con “la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar” (Código Penal Federal, 2020, p.101), por esta razón, quien incurra en el delito, será castigado con una pena de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho a pensión alimentaria, además de tener que asistir a tratamiento psicológico especializado (Código Penal Federal, 2020).

En el mismo orden de ideas, en 1996 con la Ley para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, se reconoció por primera vez este tipo de violencia, sus modalidades y se dictaron medidas para prevenirla y erradicarla (Asamblea de Representantes del Distrito Federal, 1996). Posteriormente, pasó a llamarse Ley para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y en su última modificación del año 2017, señaló que el consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar tanto en el distrito federal como en las entidades federativas, debe elaborar programas de prevención, coordinar las labores de las instituciones encargadas de atender esta problemática, analizar y aprobar los protocolos de atención y vigilar el cumplimiento de estas acciones (Asamblea de Representantes del Distrito Federal, 2017).

Adicionalmente, en el Art. 9, se señala que la atención de la violencia intrafamiliar tanto a los receptores de la misma y los agresores, se basará en modelos psicoterapéuticos, enfocados en la erradicación de la violencia, todo ello de forma gratuita. Así mismo, se deben imponer las respectivas sanciones estipuladas en el Código penal y, solicitar al

Ministerio Público las medidas de protección para las víctimas o la entidad correspondiente.

También, en el año 2008 con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, creada para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y dirigida tanto para el Distrito Federal como para cada Entidad Federativa, además de definir las diferentes modalidades de violencia, se determinaron tres tipos de medidas en pro de la protección de la mujer: de emergencia, preventivas y de naturaleza civil. Así mismo, en relación con la violencia familiar se precisa que los modelos de atención, protección y prevención para garantizar la seguridad de las mujeres son obligación del Estado (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2018).

Por ello, el Estado debe favorecer que: a las mujeres víctimas de este tipo de violencia se les brinde atención terapéutica, médica y jurídica de forma gratuita, a fin de resarcir las agresiones vividas y empoderar a la fémina; la instalación y mantenimiento de refugios para ellas y sus hijos; a su vez, que los agresores reciban servicios reeducativos y gratuitos para eliminar conductas violentas y estereotipos machistas; además, en caso que la mujer lo desee, favorecer la separación de la víctima con el agresor y evitar que, tanto la mujer como el victimario sean atendidos por la misma persona y en el mismo lugar (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2018).

De forma más específica, según el Art. 48, corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres, colaborar en la evaluación del modelo de atención de los refugios y, a cada entidad federativa, impulsar y coordinar la creación de estos espacios como de fortalecerlos. También, según el Art. 54, corresponde a los refugios brindar: una atención con perspectiva de género; seguridad para las víctimas; atención psicosocial, médica y

jurídica y, servicios de hospedaje, alimentación y vestuario (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2018). Para finalizar, en cuanto la CETFDCM, fue aprobado el 18 de diciembre de 1979 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

En cuanto a Chile, en el año 1993 se creó la ley No. 19.325, con la que se reconoció por primera vez la violencia intrafamiliar como una problemática social y por lo cual debían tomarse acciones normativas para sancionarla; con ella se estableció que de ser necesario se podían decretar medidas para proteger a la víctima a nivel psíquico y físico; además, el agresor sería sancionado con alguna de las siguientes medidas: asistencia a tratamiento terapéutico, multa o prisión. Sin embargo, debido a problemas de articulación con las entidades intervinientes, déficits en las medidas normativas y apoyo económico, se vio la necesidad de crear una nueva ley que abordara mejor esta problemática (Dirección de Estudios- Corte Suprema, 2018).

Por ello, en el 2005 surgió la ley de VIF (ley de violencia intrafamiliar) N°. 20.066 y la cual tuvo su última modificación en el año 2010; su finalidad es prevenir y sancionar cualquier acto violento dirigido hacia cualquier miembro de la familia, en especial niños, personas de la tercera edad y mujeres, entendiendo la VIF como “todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él” (Ministerio de Justicia, 2010, p. 2), para ello según el Art. 4, el Servicio Nacional de la Mujer se encargará del cumplimiento de estos objetivos y menciona las funciones que tiene para brindar una ayuda oportuna a las personas víctimas de VIF.

Como se puede observar, la diferencia primordial entre la ley N°. 19.325 y la No. 20.066, es que ésta última además de sancionar, pretende tomar acciones para prevenir la violencia intrafamiliar, por lo cual en el artículo 2 y 3 se dispone que el Estado debe brindar protección a las víctimas y, adoptar medidas de prevención y asistencia a las mismas (en especial para mujeres y niños); además, con el Art. 8 se impone que el agresor debe pagar quince unidades tributarias mensuales, que serán destinados para los centros de atención de las víctimas y en el Art. 9 se dictan medidas accesorias para proteger a la víctima, siendo algunas de estas: abandonar el hogar que comparte con el agresor, prohibir al agresor acercarse a los espacios donde se encuentre la víctima y asistencia a tratamiento terapéutica por parte del agresor (Ministerio de Justicia, 2010).

En este mismo orden de ideas, con el Código Penal, el Art. 397 dispone que aquella persona que maltrate a otro será castigada dentro del delito de lesiones graves cuando estas ocasionan discapacidad de forma permanente o, enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días; donde con el Art. 400, se señala que si los hechos referidos anteriormente se cometen dentro del núcleo familiar las penas aumentarán en un grado. Adicionalmente, según el Art. 494, quien cometa lesiones leves contra algún miembro de la familia, deberá sufrir la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias (Congreso Nacional, 2020).

Para finalizar, en cuanto la CETFDCM, fue aceptada por la Honorable Junta de Gobierno el 17 de octubre de 1989 y, promulgada por el presidente de la república el 27 de octubre de 1989, mediante el decreto supremo N° 789.

Marco Conceptual

Acorde a la revisión documental realizada en cuanto a la definición de violencia, es menester resaltar la definición otorgada por la OMS, debido a que su definición abarca todo tipo de daño, es apta y se acoge a lo encontrado en los cuatro países, haciendo que sea más completa y adecuada para el entendimiento de la problemática del trabajo de grado, por ello se hace hincapié en la definición de violencia de la (OMS, 2002):

Uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

En este mismo orden de ideas, cuando se habla de violencia intrafamiliar contra la mujer, es pertinente lo que la OMS precisa de violencia, lo que abre paso a adoptar una definición de violencia intrafamiliar que acoja las necesidades del escrito. Acorde a lo hallado, de las definiciones de los autores estos concuerdan que la violencia intrafamiliar o doméstica es todo tipo de agresión psicológica, sexual, física o económica hacia un miembro de la familia con la intención de causar daño, quienes más se ven afectados por estos actos son los niños, adolescentes, personas de la tercera edad y mujeres.

Por otra parte, antes de abordar la violencia contra la mujer, algo a resaltar es que, a lo largo de la revisión se visualizó que en los cuatro países iberoamericanos la violencia de género es entendida como cualquier agresión dirigida a la mujer y en la escritura distintos autores también lo dan a entender de esa manera. Igualmente, las leyes de estos países lo reafirman dentro de las sanciones que se realizan en contra de los hombres para castigar este acto violento, sin embargo, bajo el contexto de este trabajo, la definición más

apropiada para definirla es la que ofrece el Ministerio de Salud (consultado el 24 de marzo de 2020) y lo define como:

Cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. Son un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas; por la gravedad y magnitud con la que se presentan y porque se pueden prevenir.

Dicho esto, dentro de esta investigación, no se comprende la violencia de género como violencia contra la mujer y, se comprende ésta última, como toda agresión física, sexual, psicológica, patrimonial en un ámbito público o privado; es una vulneración a los derechos humanos y discriminación a la mujer por el simple hecho de serlo.

Al hacer mención de las casas refugio, casas de acogida o centros de protección, se comprende como un albergue temporal que se brinda a mujeres e hijos que son víctimas de violencia intrafamiliar, con un acompañamiento interdisciplinario que ayude a las féminas a culminar y superar los episodios de violencia, pero, no se puede escoger en alguno de estos nombres otorgados por cada país, debido a que el lenguaje empleado para nombrar estos centros es contextual y característico de los países trabajados.

Finalmente, es importante aclarar que, acorde a las políticas públicas y las características sociales y culturales de cada nación, se tienden diferenciar la violencia de pareja con las manifestaciones de la violencia intrafamiliar; pero, en el marco de este trabajo de grado, se comprende la violencia de pareja de manera separada, pero, al mismo tiempo, como parte del fenómeno de violencia intrafamiliar.

Objetivos

Objetivo general

Comparar los objetivos y alcances de las casas refugio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en cuatro países, por medio de una revisión documental con el fin de determinar los beneficios psicológicos y sociales que reciben las usuarias.

Objetivos específicos

- Identificar los objetivos y alcances de las casas refugio en Colombia mediante una revisión documental con el fin de establecer los beneficios psicológicos y sociales para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
- Examinar los objetivos de los sistemas de protección para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en España, México y Chile para establecer los beneficios psicológicos y sociales de tales víctimas.
- Distinguir los alcances de los sistemas de protección para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en España, México y Chile a fin de establecer los beneficios psicológicos y sociales de tales víctimas.
- Comparar los objetivos y alcances de las casas refugios con los sistemas de protección para mujeres violentadas, propios de España, México y Chile.
- Identificar los beneficios psicológicos y sociales para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, a partir de la comparación entre los objetivos y alcances de las casas refugio.

Método

La presente investigación se desarrolló con una metodología de alcance descriptivo y consistió en una revisión documental con interés comparativo, ya que pretende junto con las políticas públicas de cada país contrastar el funcionamiento de los centros de protección de cuatro países iberoamericanos (Colombia, Chile, España y México) y el acompañamiento que se otorga en estos espacios para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Para ello al tener en cuenta que según Baptista, Hernández y Fernández (2010) y Camacho-Galindo (2011), generalmente en este tipo de investigaciones las fuentes para recopilar información son documentales, este trabajo tiene como base fuentes institucionales y, artículos científicos y periódicos que pudieran dar cuenta del tema que es eje central dentro del mismo.

Unidades de Análisis

Las fuentes documentales para la construcción del presente trabajo grado fueron principalmente leyes y documentos de las instituciones oficiales de cada país que estaban enfocados en el fenómeno de la violencia intrafamiliar y en los protocolos de atención de las casas refugio o casas de acogida para las mujeres víctimas de este flagelo. Asimismo, se tuvieron en cuenta informes de organizaciones internacionales que daban cuenta tanto de los instrumentos jurídicos internacionales a favor de la protección de las féminas como de las medidas y avances de cada país en relación con el fenómeno en cuestión.

También, fueron unidades de análisis artículos relacionados con violencia, violencia intrafamiliar, violencia contra la mujer y violencia de género; cifras que exponen el total de mujeres agredidas por un integrante de su familia; y aquellos que contuviera información sobre estos centros de protección y en algunas circunstancias artículos de periódicos que ayudaron a complementar información.

Criterios de inclusión y exclusión

Dentro del presente trabajo de grado los criterios de inclusión escogidos tenían relación a los documentos sobre la violencia, violencia intrafamiliar, violencia de género y violencia contra la mujer. Adicionalmente, se eligieron documentos de instituciones oficiales, que estaban específicamente enfocados en Colombia, México Chile y España y ofrecían información sobre las políticas públicas de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer de cada país, de los centros de protección y esencialmente sobre los lineamientos de atención en las casas de acogida, dentro de lo que se tuvieron en cuenta documentos con fecha más recientes, dado que con esto se podría analizar información actualizada y cumplir con los objetivos de la investigación.

En contraste, se seleccionaron como criterios de exclusión información que no estuviese relacionada con los países que se desea manejar para cumplir con la finalidad del trabajo y otros sistemas de protección a víctimas que no sean mujeres agredidas por los integrantes de su familia o su pareja. Otro criterio de exclusión del trabajo es descartar los informes que no detallan los beneficios en las casas refugio y estadísticas que no se relacionan con la violencia intrafamiliar contra la mujer.

Procedimiento

Para realizar el abordaje del trabajo de grado, en un primer momento se identificó la necesidad de contextualizar el tipo de violencia, dado que es el eje central del trabajo, dicho fue pertinente realizar una revisión de la génesis de la terminología de violencia, posteriormente abordar tres tipos de violencia: intrafamiliar, de género y contra la mujer. Conjuntamente, dentro de este proceso se identificaron cifras que dan cuenta de la magnitud de la violencia intrafamiliar contra la mujer y permite comprender la importancia de crear acciones para su protección.

A su vez, se observó la participación de entes internacionales para crear tratados e instrumentos en pro de la protección de la mujeres; por lo cual, a partir de google académico y páginas institucionales oficiales de Chile, México, España y Colombia; no solo se recopiló los documentos que contenían las políticas públicas de cada país, sino también, la legislación internacional que abordaba el tema en mención, evidenciando así, las medidas que se han adoptado para sancionar, erradicar y garantizar la protección de la mujer cuando es víctima de violencia intrafamiliar.

Luego, se procedió a indagar sobre el funcionamiento de los centros de protección o casas refugio, para simultáneamente ejecutar una descripción de los servicios que otorgan estos espacios una vez las mujeres ingresan allí. De esto, se toman elementos claves para identificar finalmente los beneficios psicológicos y sociales que otorgan estos espacios a las féminas.

Resultados

A partir de la revisión documental realizada por las coautoras, se pudo evidenciar que, dentro de este sistema de protección, si bien se hallaron similitudes entre ellos, también se presentan diferencias. Principalmente, el funcionamiento de los centros de acogida en Colombia y Chile son similares, pues ambos países cuentan con un modelo de Estado unitario y democrático; a diferencia de España con un sistema de monarquía parlamentaria compuesta por comunidades, provincias y ciudades autónomas y, de forma similar, México, con una república representativa y federal, conformada por 32 entidades federativas y la capital (ciudad de México). Se hace esta aclaración porque al desarrollar este trabajo, fue necesario analizar este aspecto, para comprender porque existían esas similitudes y diferencias en el sistema de protección de cada país.

Pues, en el caso de España y México, cada provincia, ciudad autónoma o entidad federativa, puede instaurar, de forma independiente, ciertas disposiciones diferentes en cuanto al funcionamiento de las casas de acogida. En contraste, Chile y Colombia, al ser Estados unitarios, presentan una mayor homogeneidad y coordinación en los criterios de atención y servicios que reciben las víctimas dentro de sus respectivos territorios.

Por otra parte, antes de hacer hincapié en las políticas de cada país, se identifica que la CEDAW, fue el principal instrumento jurídico en pro de la protección de la mujer y que, a su vez ha sido adoptado por los 4 países que son foco de esta investigación.

Principalmente al realizar la revisión de las políticas públicas se evidenciaron los avances al restar importancia a la implementación de políticas para la prevención y protección de las víctimas. Inicialmente, en Colombia desde la ley 294 de 1996, ya se

dictaban medidas para proteger y resarcir el daño a las víctimas, siendo ese entonces la Policía Nacional la encargada de asesorar a las víctimas sobre el procedimiento judicial, así como de conducir las a centros que le brindaran asistencia psicosocial; además, se designaba al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la responsabilidad de crear políticas y programas de prevención para este tipo de violencia.

De forma similar, en México a partir de la Ley de Asistencia y Prevención De La Violencia Intrafamiliar de 1996, se solicitaba brindar asistencia psicológica y jurídica y que, en el 2017 con la Ley de Asistencia y Prevención De La Violencia Familiar, adiciona la violencia patrimonial, económica y contra los derechos reproductivos dentro de los tipos de violencia doméstica.

Caso contrario de Chile, que en una primera instancia con la ley No. 19.325 del año 1993, reconoció por primera vez la Violencia intrafamiliar como una problemática social, promulgó las leyes para sancionar a los victimarios o las victimarias y el procedimiento a seguir en estos casos; lo cual, si bien es cierto significó un avance importante porque reconoció esta problemática, no dejó de ser ineficiente para dar una solución integral a las víctimas de este flagelo y, por ende, tiempo después surgió en el año 2005 la ley de Violencia intrafamiliar N°. 20.066, ya con una mirada más integral de la problemática y adoptando nuevas medidas no solo a nivel de sanción sino de protección y prevención.

En el caso de España, solo hasta el año 2003 expidió la ley orgánica 27/2003, de 31 de julio, con la cual se dictaron nuevas medidas cautelares contra el agresor como medidas de protección para las víctimas, dentro lo que además se tuvo presente la violencia de género, a fin de crear instrumentos jurídicos con soluciones más eficientes para las víctimas

y, se reconoció que el tipo de violencia en mención es un factor determinante dentro de la violencia intrafamiliar. Un año después con la ley orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre se creó la ley que otorga medidas de protección integral contra la violencia de género.

Ahora bien, ya como eje específico desde las políticas públicas para proteger a la mujer de cualquier tipo de violencia, se encontró que tanto en Colombia con la ley 1257 de 2008 y en México con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, se abrió paso para brindar un espacio de protección para la mujer y, por la cual posteriormente surgieron las casas refugio en estos países. Pero, aunque se identificó que ambas surgieron con la misma finalidad de garantizar una vida libre para las mujeres, México realizó un abordaje más amplio de la problemática dentro de la ley.

Por su parte, en España con la ley 27/2003 de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, fue la primera medida que posibilitó un espacio de protección para las mujeres víctimas de violencia, que como se pudo observar dentro de la investigación, este país cuenta con tres tipos de espacios para proteger y acompañar a la mujer en su proceso de recuperación. En el caso de Chile a partir de la ley 19.325 de 1994 y de forma más específica, con la ley N°. 20.066 de 2005, surgieron planes nacionales desde los institutos de la mujer para protegerla de la violencia intrafamiliar.

Tabla 1.

Comparación de las leyes que contienen las políticas públicas en Chile, Colombia, México y España respecto a la violencia intrafamiliar

Políticas públicas	Colombia	Chile	México	España
Leyes	T-529-92, T-523-92; Ley 294 de 1996; C-652-97, C-285-97, C-273-98; Ley 575 de 2000; C-1267-00 C-059-05, C-029-09 C-886-10, C-577-11; Ley 599 de 2000 (Código Penal); Ley 600 de 2000 (Código de procedimiento penal); Ley 1257 de 2008; C-776-10 y Ley 1959 de 2019	Ley N° 19.325 de 1993, Ley N° 20.066 de 2005 y Código Penal de Chile Artículo 400 y 494	Ley de Asistencia y Prevención De la violencia intrafamiliar de 1996, Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar de 2017, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 2008 y Código Penal Federal de México Artículo 343	Ley Orgánica 27/2003 de 31 de julio, Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal y Código Penal Español, Artículo 153.

Nota 1: C: sentencia constitucional; T: sentencia de tutela

Nota 2: De acuerdo con la constitución española, una ley orgánica es aquella que se relaciona con la protección de los “derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución” (Boletín Oficial del Estado, 1978, p. 17). Además, éstas sólo pueden ser aprobadas o modificadas cuando exista un acuerdo absoluto sobre el proyecto por parte del Congreso.

Nota 3: Acorde al gobierno mexicano, la ley general de acceso es de “orden público, interés social y observancia general en la república mexicana” teniendo en cuenta la coordinación entre la federación, entidades federativas, el distrito federal y municipios para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Así mismo, respecto a las sanciones se evidenció que en Colombia y España el agresor deberá ir a prisión de cuatro a seis años, en México serán de 6 meses a 4 años de prisión y perderá el derecho a pensión alimentaria, en Chile, el victimario deberá pagar con multa de media a quince unidades tributarias mensuales, así mismo, en España adicional a ir a prisión debe pagar una multa de 6 a 12 meses, Además, en estos cuatro países, el agresor deberá asistir a tratamiento psicológico especializado.

Tabla 2.

Medidas y sanciones que se toman contra el victimario en Colombia, Chile, México y España.

Medidas y sanciones	Colombia	Chile	México	España
Medidas	El victimario asistirá a tratamiento reeducativo y terapéutica, además deberá desalojar el hogar	El victimario deberá asistir a tratamiento	El agresor deberá asistir a tratamiento terapéutico	El victimario deberá asistir a tratamiento terapéutico.
Sanciones	Multa de 2 a 10 salarios mínimos legales vigentes (por incumplimiento a la medida de protección) y Prisión de cuatro a ocho años	Pagar multa de media a quince unidades tributarias mensuales	Prisión de 6 meses a cuatro años y perderá el derecho a pensión alimentaria	Prisión de cuatro a seis años y pagar una multa de 6 a 12 meses

Nota 1: la primera sanción presentada en Colombia (Incumplimiento a la medida de protección) son los castigos que otorga la ley 575 del 2000.

Nota 2: la segunda sanción se encuentra en la ley 1959 de 2019 por la que se modifica el artículo 229 de la ley del código penal 599 de 2000.

En cuanto a las casas refugio, principalmente se identificó que en cada país existen institutos específicos para que las mujeres puedan acceder, en este caso Colombia y Chile cuentan con un proceso similar, pues, en Chile, deben realizar primeramente un proceso por la fiscalía y los tribunales de familia para avocar una medida de protección que permite su ingreso a las casas de acogida, por su parte, en Colombia, la mujer puede ingresar una vez cuenta con una medida de protección expedida por Comisaría de Familia, Jueces de familia o de Control de Garantías.

En España y México, existe un sistema de ingreso similar entre estos países, puesto que en España cada comunidad autónoma cuenta con un Instituto de la Mujer que las vinculan con estos centros y, en México, a parte del Instituto Nacional de la Mujer, hay otros centros de atención para las mujeres víctimas de violencia que se encargan de remitirlas a un centro de protección, por ende en este país las mujeres poseen más espacios con los que se pretende garantizar su acceso a la justicia.

Dicho esto, se pudo identificar que hoy en día, Colombia es el país con menos casas refugio puesto que cuenta con 24 casas reconocidas dentro de todo el país, éstas admiten mujeres mayores de 18 años y a sus hijos menores de edad, la instancia en estos sitios es de tres a seis meses, de forma similar, en Chile existen 43 casas de acogida, pueden ingresar mujeres mayores de 18 años, con algunas excepciones entre 15 y 17 años y los menores a su cargo, y pueden permanecer ahí de tres a seis meses.

Por su parte, México y España son los países donde existen más de estos espacios, considerando que en México no solo hay 65 refugios para las mujeres, sino también 4 casas de emergencia y 5 casas de transición. En este caso, a todas ellas acceden mujeres mayores

de 18 años o, excepcionalmente, menores de edad con autorización, junto con sus hijos menores de edad; estos centros están organizados de tal forma que el primer lugar de acceso para la mujer pueden ser las casas de emergencia, donde tienen la posibilidad de permanecer por 72 horas, posteriormente, si así lo deciden ingresarán a los refugios, los cuales cuentan con una instancia de 3 meses o más y, por último, las casas de transición, un espacio creado para que las mujeres terminen de construir su proyecto una vez egresan del refugio, por un lapso máximo de un año.

España al igual que México, tiene tres centros de atención a las víctimas, el primero de ellos son los centros de emergencia, de los cuales actualmente hay 60 en todo el país y brindan una atención por mínimo 24 horas o máximo dos meses, luego si desean continuar con el proceso entran a una de las 84 casas de acogida, en este no se especifica el tiempo de estadía, pero, si la mujer siente que no ha culminado su proceso se ofrecen 99 pisos o viviendas tuteladas, que al igual son albergues temporales y su duración es de 18 meses máximo.

Respecto a la asistencia terapéutica que se brinda en los cuatro países iberoamericanos es similar, se ofrece un acompañamiento interdisciplinario donde se trabaja conjuntamente con abogados, psicólogos, trabajadores sociales y médicos; si bien se da un trabajo en conjunto con otras disciplinas, las labores realizadas por los psicólogos en las casas refugio en Colombia no es tan específica como en México, Chile y España, pues, contrario a lo que ocurre en estos tres países, en Colombia hacen mención de una intervención psicosocial, más no se delimita que sea un profesional en psicología el que brinde este servicio.

El trabajo que realiza el psicólogo dentro de estos centros de protección en los cuatro países está orientado al fortalecimiento de la autoestima, autonomía y la toma de decisiones, eliminando los sentimientos negativos de la mujer y fortificando su inteligencia emocional, para que así, puedan superar los hechos de violencia y decidan realizar un nuevo proyecto de vida. Adicionalmente, los cuatro países, otorgan este tipo de atención a los hijos o menores de edad que ingresan con las mujeres, en Colombia se enfoca en el mismo plan de intervención que se le brinda a las mujeres; de forma similar, en España, pretenden que la atención les ayude a superar los hechos de violencia, fortalezca su autoestima y generen habilidades de resolución de conflictos.

De forma similar con los dos países anteriormente mencionados, Chile realiza un trabajo psicoeducativo con los menores de edad enfocado en la resolución de conflictos, los roles sociales y su inteligencia emocional; por su parte, México únicamente enfoca la atención psicológica a los menores de edad para mitigar los efectos de la violencia vivida.

Tabla 3.

Modelo de atención psicológica en las casas refugio o casas de acogida de Colombia, Chile, México y España para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Tema	Colombia	Chile	México	España
Objetivo	Busca que la mujer y sus hijos reconozcan y desnaturalicen el ciclo de la violencia, eliminen sentimientos de culpa, fortalezcan su autoestima, autonomía y autocuidado	Promover el fortalecimiento la autoestima, empoderamiento e inteligencia emocional de la mujer Intervenir con los menores de edad enfocándose en psicoeducación sobre resolución de conflictos, roles sociales e inteligencia emocional	Realizar una intervención en crisis cuando sea necesario, fortalecer habilidades de afrontación, autonomía y toma de decisiones. Mitigar los efectos de la violencia en los niños	Ayudar a la mujer y a los menores de edad a superar los hechos de violencia vividos, fortalecer su autonomía y generar habilidades para la resolución asertiva de conflictos.
Profesional que atiende	Profesional psicosocial	Profesional en psicología	Profesional en psicología	Profesional en psicología
Uso de protocolo	Guía de Atención de la Mujer Maltratada (2013) y Modelo de Atención a las Violencias Basadas en Género para Clínica Forense	Modelo de Intervención en Crisis para víctimas de violencia intrafamiliar.	Modelo de atención a mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos (2012)	Protocolo de coordinación para la prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia de género

Modelo de intervención	Intervención desde un modelo cognitivo-conductual, con enfoque diferencial, de género y de derechos humanos	Intervención desde un modelo cognitivo-conductual con Enfoque integral y con perspectiva de género	Intervención desde un modelo sistémico con perspectiva de género y de derechos	Intervención desde un modelo cognitivo-conductual con perspectiva de género
Personas a las que se dirige la atención	Mujeres víctimas de violencia e hijos	Mujeres víctimas de violencia e hijos	Mujeres víctimas de violencia e hijos	Mujeres víctimas de violencia de género, hijos o menores de edad a cargo de la mujer

Dentro de la asistencia social, el objetivo principal es la incorporación de la mujer en el mundo laboral, vigorizando la autonomía económica y sus redes de apoyo, lo cual es desarrollado por un profesional de trabajo social tanto en México, España y Chile, caso contrario de Colombia, que al igual que sucede con la atención terapéutica, solo se sugiere que esto sea realizado por un profesional psicosocial. Igualmente, desde esta área, en los cuatro países se vincula tanto a las mujeres como a sus hijos a instituciones educativas para comenzar o continuar su formación académica; de hecho, México no sólo vincula a las usuarias a programas de formación, sino que dentro del mismo centro se desarrollan proyectos educativos.

Tabla 4.

Asistencia social en las casas refugio o casas de acogida de Colombia, Chile, México y España para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Asistencia social	Colombia	Chile	México	España
Objetivo	Inserción de las mujeres a programas de educación, laborales y de creación de proyectos productivos para fortalecer la autonomía económica, además de, asegurar la continuación académica de los menores de edad	Reconocer cuales son las necesidades básicas a cubrir de la mujer y sus hijos y reconocer redes de apoyo para desarrollarlas y/o fortalecerlas	Identificar, fortalecer y crear redes de apoyo para la usuaria, asimismo, diseñar programas enfocados en la formación académica de las usuarias y sus hijos/as.	Brinda servicios académicos para continuar o iniciar su formación y fomentar la inserción al mundo laboral de la mujer
Vinculación externa	Vinculación a instituciones educativas, actividades recreativas y culturales	Vincular con instituciones externas, asimismo realiza un seguimiento del proceso realizado con la mujer	Coordina el enlace con instituciones que apoyan los servicios en educación y reinserción al mundo laboral	Vincular con instituciones sociales enfocadas en cubrir los servicios requeridos por las usuarias
Profesional que atiende	Profesional Psicosocial	Profesional de trabajo social	Profesional de trabajo social	Profesional de trabajo social
Personas a las que se dirige la atención	Mujeres e hijos	Mujeres e hijos	Mujeres e hijos	Mujeres e hijos

Asimismo, se evidenció que además se brinda una atención para garantizar el bienestar de la usuaria, en este caso, de los países en cuestión solamente México cuenta con profesionales para brindar este tipo de atención dentro de la mismas casas refugios, por lo cual los profesionales médicos se encargan de la recuperación física de las secuelas de la violencia y de generar programas de prevención y promoción en la salud de las usuarias; en contraste, los tres países restantes otorgan este servicio al vincular a las féminas y a sus hijos con instituciones de salud.

Tabla 5

Asistencia médica que brinda Colombia, Chile, México y España a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en las casas refugio o casas de acogida

Asistencia médica	Colombia	Chile	México	España
Objetivo	Vincular con entidades externas para garantizar la recuperación física de la violencia	Vincular a las mujeres con entidades de salud para garantizar su bienestar	Valorar necesidades de atención y desarrollar programas de prevención y promoción en salud	Atención para la recuperación física de la violencia
Profesional que atiende	Profesional Psicosocial	Trabajador/a social	Médico	Profesional psicosocial
Personas a las que se dirige la atención	Mujeres	Mujeres	Mujeres e hijos	Mujeres

Finalizando con los hallazgos de la asistencia integral que brindan estos espacios a las mujeres, en los cuatro países los abogados realizan un acompañamiento y asesoramiento

legal, representando a las mujeres en los procesos y promoviendo en ellas su reconocimiento como sujetos de derechos, con el fin de no volver a ser parte del ciclo de la violencia; de hecho, se pudo observar que para estos países la atención y acompañamiento desde el área jurídica es de suma importancia.

Tabla 6

Asistencia jurídica que brindan en las casas refugio o casas de acogida de Colombia, Chile, México y España a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Asistencia jurídica	Colombia	Chile	México	España
Objetivo	Brinda acompañamiento legal, orientación en derechos, identificación de los mecanismos de justicia, representa a las mujeres y gestiona documentos de identificación cuando las mujeres o sus hijos no cuenta con ellos.	Brinda orientación y acompañamiento legal.	Brinda asesoramiento y acompañamiento jurídico, además, enlaza a las féminas con entidades que brinden servicio jurídico.	Brinda acompañamiento y asesoramiento jurídico o, se remite a los servicios judiciales correspondientes a su necesidad.
A quién va dirigida la atención	Mujeres e hijos	Mujeres	Mujeres	Mujeres
Profesional encargado	Abogado/a	Abogado/a	Abogado/a	Abogado/a

Por ende, teniendo en cuenta lo anterior dentro de la revisión documental se encuentra que en los cuatro países se realiza una atención integral y multidisciplinar que busca cesar no solo los episodios de violencia en mujeres sino también a los menores a su cargo, además de, brindar espacios y herramientas para que las féminas al egresar de las casas de acogida posean con nuevas habilidades personales para desempeñarse en su entorno público y privado.

Análisis y Conclusiones

Antes de abordar los beneficios psicológicos y sociales de los centros de protección para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y a razón de la incidencia en el funcionamiento de estos centros, es necesario analizar y comparar los hallazgos de las políticas públicas de cada país. En primera instancia y como se pudo observar en la Tabla 1, cada país cuenta con leyes para sancionar, prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar y, de hecho, al reconocer a la mujer como el principal sujeto afectado dentro de este tipo de violencia se desarrollan medidas especiales para su protección. Con esto, se puede señalar que cada país ha cumplido con las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y, sobre todo, han generado planes de tratamiento e instalación, a fin de incentivar su seguridad y bienestar físico y psicológico.

De lo anterior, cabe mencionar que si bien cada nación ha adoptado medidas para sancionar la violencia intrafamiliar y, con especial énfasis en la protección a la mujer (que es parte del eje central de esta investigación), parece ser que éstas se han quedado cortas al momento de ser aplicadas, pues, tal como señala la Organización de las Naciones Unidas (2006), cada país ha desarrollado planes de acción evidentemente acertados y

prometedores, pero, aunque esto evidencia un compromiso político aún existen falencias en su aplicación, como lo es la adopción de medidas sistemáticas para dar un cumplimiento efectivo a sus propuestas. Lo cual se puede observar en la realidad colombiana, al recordar, que dentro de este trabajo se hizo mención de que existen problemas en la articulación de las instituciones que coordinan el ingreso de las féminas a las casas refugio.

Situación que también parece ocurrir en Chile, al tener en cuenta el informe de la Fundación Instituto de la Mujer (2016), donde se señala que debido a las falencias de articulación en la entidades que reciben las denuncias por violencia doméstica, en muchas ocasiones no se culmina el proceso para expedir una medida de protección a favor de la mujer y, en consecuencia, la víctima queda desprotegida; aún más, al tener en cuenta los hallazgos del presente trabajo de grado, esto resulta ser un aspecto importante al ser un procedimiento primordial en el caso que la fémina requiera ingresar a una casa de acogida.

En España podría ocurrir algo similar, pues, al tener presente que cada comunidad autónoma acorde a la ley desarrolla sus propios protocolos de atención para las mujeres víctimas de violencia de género o violencia machista, no existe una articulación entre las instituciones que brindan estos servicios, pues, aunque estos son similares no hay una homogeneidad y en efecto, ocasiona inequidad en los servicios dirigidos hacia las mujeres y va en contra de las medidas fundamentales para erradicar todas formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Caso contrario, se presenta en México, pues, aunque cuenta con un sistema de gobierno federal, la norma general señala que cada entidad federativa debe acoger los lineamientos de atención desarrollados por las instituciones especializadas en la recepción de mujeres víctimas de violencia.

En este orden de ideas, a partir de las cifras que fueron expuestas en apartados anteriores del documento sobre la violencia intrafamiliar contra la mujer en cada país, se observa que aunque las leyes pretendan garantizar una protección para la mujer, aún se sigue presentando un número significativo de agresiones contra ellas y, por ende, también es un aspecto que refleja que la ejecución de las mismas en los cuatro países continúa siendo deficiente, lo que también es señalado en un informe mundial sobre la violencia contra la mujer, en el que la Organización de las Naciones Unidas (2016), indicó un desfase entre lo impuesto en la normas para dar solución a esta problemática y su aplicación; por ello en *un Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia 2014*, se reclama ampliar los programas de prevención de la violencia en todos los países; reforzando la legislación y la aplicación de las leyes destinadas a prevenir la violencia Organización Mundial de la Salud (2014).

Además, cabe resaltar que aunque Colombia es el país con más abordaje en el tema desde el campo de jurídico, podría creerse que en comparación con Chile, México y España, es el país con planes de acción más eficientes, no obstante, se presentan grandes vacíos en la formulación y, aún más, en la ejecución de proyectos para la protección de la violencia intrafamiliar contra la mujer, incluso, un informe del Examen Periódico Universal (EPU), del año 2018, indicó que Colombia continúa en deuda con la protección de los derechos de las Mujeres.

Ahora bien, en cuanto a las casas refugio o casas de acogida, se evidenció que cada país formula una atención integral que resulta similar; compuesta por un grupo interdisciplinar y, que en el caso de México, España y Chile se señala que este equipo es conformado por psicólogos, médicos, trabajadores sociales y abogados; contrario de

Colombia, que no delimita dentro su protocolo de las casas refugio, que profesional se encarga de brindar la atención en cada fase del plan de intervención que plantea. De lo cual se puede señalar que, la atención brindada en estos espacios pretende cumplir con los derechos a servicios en salud, psicología, asesoramiento jurídico y acceso a la educación que deben ser otorgados a las mujeres víctimas de violencia (Organización Panamericana de la Salud, 2011).

Dentro de la atención integral que Chile y México ofrecen consideran importante brindar espacios re-educativos para el hombre, pues en estos países se considera que no es suficiente alejar a la víctima de su agresor sino también trabajar con los agresores. Siendo así, en México con el Programa de reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja, trabajan en la masculinidad, la resolución de conflictos, control de la ira y relaciones interpersonales del hombre. Por otro lado, en Chile con el Centro para Hombres que Ejercen Violencia de Pareja ofrecen este servicio para aquellos que deseen acceder voluntariamente o cuando son remitidos por un tribunal; allí se brinda una atención psico-socio-educativa para disminuir y prevenir la violencia en contra de la mujer (SERNAMEG y Ministerio de la Mujer y equidad de Género, Consultado el 11 de junio de 2020).

Lo anterior, si bien no hace parte de nuestro objetivo de investigación, es oportuno resaltarlo, porque al ser un modelo de atención que otorga espacios para la rehabilitación y/o reeducación de los agresores, ocasiona mayores posibilidades para romper el ciclo de la violencia y es un elemento preventivo vital dentro de las políticas públicas para erradicar la violencia (Sordi, 2015); además, esto permite reconocer que el fenómeno de la violencia es un problema de salud pública y, por ende, no solo se requiere medidas de protección sino de prevención tanto para la víctima como para el victimario.

Adicionalmente, dentro de los lineamientos de las casas refugio se pudo identificar la implementación de modelos y protocolos para la atención psicológica a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar dentro de cada país, donde se explica la atención que debe ser brindada por los profesionales para un proceso más óptimo y satisfactorio y, a partir de ellos se observa que cada país implementa modelos de atención desde el enfoque de derechos, diferencial y de género, ajustándose a los principios básicos Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Conjuntamente, como se puede observar en la tabla 3, en los cuatro países se brinda una atención psicológica principalmente orientada a la superación de los hechos de violencia, el fortalecimiento de la autoestima y autonomía de la mujer y su empoderamiento y, de forma similar, en México y España, a parte de los aspectos mencionados anteriormente se pretende desarrollar en la mujer habilidades para la resolución de conflictos y, en Chile, la inteligencia emocional. De esto se puede evidenciar que todo ellos realizan una intervención primaria con el fin de resarcir los efectos de la violencia vívida y, posteriormente, este proceso se fortalece enfocándose en generar nuevas habilidades en las femeninas, es decir que, también existe un modelo preventivo dentro de la asistencia psicológica.

Lo anterior, concuerda con lo que se ha planteado como un aspecto importante dentro de la atención con víctimas: la recuperación psicológica de los hechos de violencia, aún más, cuando se ha discutido que la importancia de este tipo de atención en esta población radica también en, reducir la posibilidad de que la víctima se convierta en victimario (Romero y Amar, 2009). Es así como la víctima se vuelve eje principal en la intervención realizada por el psicólogo, trabajando en miras de que la mujer pueda

identificar los hechos ocurridos, valide y conozca lo que vivió y enfrentó, para que así después el profesional pueda conectarla con personas que la hagan sentir segura y protegida, creando un sistema de apoyo y la víctima se concentre en las demás áreas de su vida en las que tiene que trabajar López (2009); lo que a su vez concuerda con La Organización Mundial de la Salud (2014), quien señala que para la reducción de traumas psicológicos en las víctimas es importante impedir que vuelvan a participar en actos violentos, proporcionándoles atención y apoyo.

Además, otro factor dentro de los centros de protección, es que todos brindan atención psicológica a los hijos o menores de edad que acompañan a las femininas, este era un factor que no se esperaba encontrar dentro del proceso de investigación, pero se considera esencial teniendo en cuenta que se ha considerado, tal como lo expusieron Modóvar y Úbeda (2017), que aquellos infantes que viven y/o observan la violencia intrafamiliar son propensos a desarrollar problemas físicos y psicológicos, incrementar patrones de conductas disruptivas y/o repetir estas dinámicas agresivas en las relaciones que construyen en su adultez.

Respecto a la atención social, desglosada en la tabla 4, tanto en México y Chile se prioriza el fortalecimiento o creación de redes de apoyo de la fémina, lo cual resulta un pilar fundamental en el desarrollo social de la mujer, debido a que puede encontrar apoyo en otros y retomar su vida. Ya dentro de los cuatro países, a fin de generar una autonomía económica y personal, el trabajador social vincula a la usuaria con una entidad laboral y, así mismo, con entidades educativas a fin de garantizar el acceso o continuación de la formación tanto de las mujeres como de sus hijos.

En cuanto a las finalidades de la atención ofrecida por el área mencionada anteriormente, el fortalecimiento de las redes de apoyo resulta esencial no solo por el apoyo que la mujer puede encontrar en los otros, sino porque el contacto con familiares o amigos puede mejorar la capacidad de la persona para superar eventos traumáticos; por ello la estabilidad de la red social personal es esencial para el bienestar psicosocial de la misma (Servicio Nacional de la Mujer, 1994); no obstante, dentro de ello, resulta necesario tener presente que usualmente las redes de apoyo que se tienden a promover son las familiares, pero, precisamente es allí donde menor apoyo perciben las mujeres, puesto que, la violencia intrafamiliar y, aún más la de pareja, tiende a ser normalizada por factores culturales o creencias de los mismos familiares (Estrada, Herrero y Rodríguez, 2010).

Otro de los ejes de atención identificados, de la tabla 5 sobre la asistencia médica, los cuatro países buscan resarcir los daños físicos de la violencia en pro del bienestar de la víctima y, de hecho algo a resaltar en México, es que dentro de los mismos centros, los profesionales médicos desarrollan programas de promoción en salud. Al tener en cuenta los tres servicios mencionados párrafos arriba, desde las casas de acogida o casas refugio, se vela entonces por el bienestar mental, físico y social en la usuaria, una tríada que acorde al Ministerio de Salud (1997), genera una asociación positiva, pues, la satisfacción de necesidades básicas, disminuye los factores estresantes de los individuos.

Finalmente, la tabla 6, referente a la asistencia jurídica se identificó que en los cuatro países se enfoca en el asesoramiento y acompañamiento legal de las féminas; de hecho, en México y España, también se vinculan con entidades jurídicas que apoyen su proceso legal y, de forma particular en Colombia, se gestionan los documentos de identificación personal cuando la mujer y/o sus hijos no cuentan con ellos. De lo que se

puede aludir que todos los centros de protección otorgan una atención con enfoque de derechos, ya que, promueven y protegen los derechos de las usuarias a través del asesoramiento y facilitan el acceso de las mismas al sistema de justicia (Secretaría de Integración social, 2015).

Dicho esto, si bien se pudo observar que todos los países tiene como eje fundamental brindar una atención integral a la mujeres, parece necesario brindar una asistencia desde la psicología jurídica, puesto que, al realizar un análisis de la atención desde este campo de aplicación y aún más de la labor del psicólogo junto con las víctimas, más allá de generar programas de intervención adecuados para esta población, cumpliría un rol esencial en acompañarla dentro del proceso judicial y velar porque este sea más humanizado.

Ahora bien, conociendo el trabajo realizado por los profesionales, se debe tener en cuenta que el proceso requiere persistencia y acompañamiento continuo, pues, resulta necesario trabajar constantemente en dos ámbitos, primero, en crear redes de apoyo, en generar una independencia económica y sanar las agresiones físicas hechas por el agresor, esto resulta menester de sanar, para posteriormente pasar al segundo ámbito, el cual consiste en realizar un nuevo proyecto de vida, no dejando a un lado las secuelas de lo vivido, sino aprendiendo de ello y construyendo un nuevo porvenir; también mermado los episodios traumáticos.

Incluso, dentro del proceso de investigación se evidenció que México y Chile son los únicos países que articulan dentro de sus lineamientos de atención la realización de un seguimiento al proceso de las usuarias cuando egresan de los refugios, esto es primordial no

solo porque identifica los avances individuales de la fémina sino porque el seguimiento permite crear un sistema de información que dé cuenta de los alcances de las leyes y sus aspectos a mejorar, lo cual es también es señalado por la Organización Panamericana de la Salud (2011).

Por otra parte, el acompañamiento que intenta contribuir con el trabajo de la víctima para generar un nuevo proyecto de vida, resalta el quehacer del psicólogo, pero no resta importancia a la labor desempeñada por los demás profesionales, a saber, ambos ámbitos son fundamentales en la recuperación de la víctima. Pues, el papel desempeñado por el psicólogo intenta sanar e intervenir a profundidad en las secuelas dejadas por los hechos violentos, el dejar en la víctima la capacidad de duda y cuestión frente a lo sucedido, logrando un cambio de esquemas y aprendizajes sobre las relaciones personales, haciendo énfasis en la importancia que conlleva el cuidado de la salud mental y emocional en casos de vulneración a su persona y sus derechos.

Para concluir, el fin último de la labor ejecutada por el profesional en psicología es poder generar mayores impactos de intervención y favorecer tanto los procesos de superación como la adquisición de habilidades en la usuaria, estimulando el trabajo sobre sí misma, para que sea ella quien posibilite (al finalizar su proceso) la elección de un nuevo proyecto de vida, donde decida, en primera instancia, salir del ciclo de violencia (con ayuda externa), así como una sensación de acogida, la cual mitigue su condición de desprotección, para de esta manera generar en las mujeres una autonomía e independencia, que le permita abrir un horizonte de posibilidad donde su elección no esté condicionada por el miedo, sino por su propia historia y su propio criterio.

Además, es esencial fortalecer la labor del psicólogo jurídico dentro del proceso que realiza la mujer, para huir del ciclo de la violencia, puesto que puede entrar en proceso de victimización secundaria, es decir, a causa del procedimiento dentro del sistema legal se llegó a brindar un mal servicio o una atención inadecuada a la víctima; por lo que acorde con Beristain (1996) (citado por Gutiérrez de Piñeres, Coronel y Pérez, 2009) posiblemente cause un deterioro en el estado físico y psicológico de la mujer por insensibilidad e incompreensión.

El psicólogo jurídico puede ser quien muestre perspectivas y posibilidades de vida para la mujer, siendo ejecutor de intervenciones pertinentes para que la mujer culmine con su relación maltratante (Sánchez, Baena, Montoya y Fernández, 2013) y, de igual forma, el trabajo interdisciplinar que podría desarrollar con los abogados que hacen parte de estos centros de protección garantiza una intervención más eficaz y en el reconocimiento de las mujeres de sus derechos, no solo dentro del sistema legal sino dentro de su vida pública y privada.

En suma, con esto, una intervención psicojurídica favorece la comprensión del trabajo con las víctimas como sujetos de derechos y se desliga la concepción de brindar una atención desde un enfoque de asistencialismo, por el contrario, entiende que el fin último de la misma debe ser como se dijo anteriormente, lograr la autonomía de las mujeres y el cierre a los ciclos de violencia.

Finalmente, es importante resaltar que para futuras investigaciones sería apropiado trabajar con las usuarias para conocer la percepción que tienen del proceso que se lleva a cabo dentro de las casas refugio, qué tipo de atención recibieron allí y qué sucedió con ellas

después de culminar su tiempo de acogida, así como, enfocar un estudio sobre la opinión de la ciudadanía y las usuarias en cuanto la importancia de contar con estos centros de protección.

De la mano con el párrafo anterior, es crucial conocer cuál es la información que se otorga a las mujeres antes de ingresar a estos centros, cómo se les suministra la información y la forma de enterarse de la existencia de las casas refugio, esto debido a la importante tarea de masificar la información brindada por las instituciones encargadas de prestar estos servicios y que de hecho es posible agrandar el margen de vociferación a las líneas telefónicas que prestan un servicio de corte psicológico.

Referencias

- Abramovay, M. (2016). La violence et l'école: le cas du Brésil. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliouniminutosp/reader.action?docID=4569596&query=violence>
- Alcaldía Municipal de Soacha. (2016). Casa Refugio para las mujeres de Soacha. Recuperado de <http://alcaldiasoacha.gov.co/nuestra-alcaldia/soacha-le-informa/noticias/162-noticias-mujeres/944-casa-refugio-para-las-mujeres-de-soacha>
- Alcaldía Municipal de Soacha. (2019). Casa Refugio para eliminar el maltrato intrafamiliar en las mujeres de Soacha. Recuperado de <http://alcaldiasoacha.gov.co/nuestra-alcaldia/soacha-le-informa/noticias/155-noticias-institucional/1593-casa-refugio-para-eliminar-el-maltrato-intrafamiliar-en-las-mujeres-de-soacha>
- Alonso, M., y Castellanos, J.(2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial intervention*, 15(3). 253-274. Recuperado de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002
- Aguilera, G., Pérez, F., y Ortiz, R. (2008). Violencia intrafamiliar. *Universidad del Aconcagua, Facultad de Ciencias Médicas, Ciclo de Licenciatura de Enfermería*. Recuperado de http://190.183.61.20/objetos_digitales/152/tesis-3669-violencia.pdf
- Arce-Rodríguez, M. B. (2006). Género y violencia. *Agricultura, sociedad y desarrollo*, 3(1), 77-90. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v3n1/v3n1a5.pdf>
- Asamblea de Representantes del Distrito Federal. (1996). Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4891593&fecha=09/07/1996
- Asamblea de Representantes del Distrito Federal. (2017). Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Recuperado de

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo75466.pdf>

Avila, E., Vilchis, E., & Colín, M. (2012). Modelo de atención a mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos. Recuperado de

<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/24.pdf>

Baptista, H., Fernández, H., & Hernández, R. (2015). *Metodología de la investigación*.

México: McGraw-hill / interamericana editores, s.a. de c.v.

Becerra, J. (2013). Violencia intrafamiliar: un análisis desde la psicología

humanista/Premature ejaculation. Development in its treatment. *Rev. Hosp.*

Psiquiátrico de la Habana, 10(1). 1.-6. Recuperado de

<https://www.medigraphic.com/pdfs/revhospsihab/hph-2013/hph131p.pdf>

Beltrán, B., & Medrano, A. (2016). Influencia de los factores sociodemográficos en la

búsqueda de ayuda por parte de mujeres que experimentan violencia de pareja en

México. *Género y Salud en cifras*, 16(1). 5- 9. Recuperado de

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/347753/rev16->

[1_Revista_completa.pdf](#)

Boletín Oficial del Estado. (1978). Constitución Española. Recuperado de

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>

Boletín Oficial del Estado. (1995). Recuperado de

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Boletín Oficial del Estado. (2007). Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón. Recuperado de

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-11593-consolidado.pdf>

Boletín Oficial del Estado. (2008). Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Recuperado de

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2008-9294

Boletín Oficial del Estado. (2010). Ley 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas. Recuperado de

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-7685-consolidado.pdf>

Boletín Oficial del Estado. (2011). Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género. Recuperado de

<https://www.boe.es/boe/dias/2011/05/04/pdfs/BOE-A-2011-7887.pdf>

Boletín Oficial del Estado. (2012). Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de

Mujeres y Hombres. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-17779-consolidado.pdf>

Boletín Oficial del Estado. (2016). Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y

hombres. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-7994-consolidado.pdf>

Boletín Oficial del Estado. (2017). Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección

Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género. Recuperado de

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-13618-consolidado.pdf>

Boletín Oficial del Estado. (2017). Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León. Recuperado de

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-20072-consolidado.pdf>

Boletín Oficial del Estado.(2018). Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid. Recuperado de

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-3667-consolidado.pdf>

Boletín Oficial del Estado. (2018). Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Recuperado de

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-2493-consolidado.pdf>

Boletín Oficial del Estado. (2019). Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Recuperado de

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-14978-consolidado.pdf>

Boe, Boletín Oficial del Estado. (2020). Código de violencia de género y doméstica.

<https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=200>

Bonifaz, R. (2018). Violencia contra la mujer. ¿un problema de falta de normatividad penal o socio cultural? *Revista Vox Juris*, 37 (1). 163-175. Recuperado de

<http://web.a.ebscohost.com.ezproxy.uniminuto.edu/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=7399a44b-49d0-4720-b217-bb6febc09020%40sessionmgr4006>

Buendía, A. (2018). Encerrada pero libre: el modelo de atención de la violencia contra las mujeres en el Estado de México. *Revista de estudios de género la ventana*, 6(48).

92-138. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v6n48/1405-9436-laven-6-48-00092.pdf>

- Camacho-Galindo, J. (2011). Elementos básicos de metodología aplicados a la investigación en psicología jurídica. En Gerardo, H (Ed.), *Psicología Jurídica Iberoamericana* (155-195). Bogotá, D.C: Manual Moderno.
- Cámara de diputados del honorable congreso de la unión. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf
- Centro de Derechos Humanos. (2018). Informe Temático 2017: Violencia contra la Mujer en Chile y Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.uchile.cl/publicaciones/141701/informe-tematico-violencia-contra-la-mujer-en-chile-y-ddhh>
- Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile. (2011). Guía de asistencia integrada: Violencia de género en contexto doméstico. Recuperado de https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/manual_violencia_genero.pdf
- Código Penal Federal en México. (2020) Libro segundo, Título Decimonoveno - Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal Capítulo Octavo - Violencia Familiar. Recuperado de <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-decimonoveno/capitulo-octavo/>
- Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.(2007). Recuperado de [https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf#:~:text=La%20Ley%20General%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%](https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf#:~:text=La%20Ley%20General%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20)

[20a%20una.general%20en%20la%20Rep%C3%BAblica%20Mexicana.&text=Asi mismo%2C%20define%20el%20hostigamiento%2C%20el,cual%20se%20tipifica%20el%20feminicidio.](#)

Concejo de Bogotá. (2019). Proyecto de acuerdo No. 151 de 2019 “Por el cual se implementa una medida intermedia en las casas refugio, para la atención a las mujeres con riesgo medio y alto de feminicidio”. Recuperado de http://concejodebogota.gov.co/cbogota/site/artic/20190306/asocfile/20190306122239/edicio_n_2866_pa_146_157_pd_de_2019.pdf

Concejo de Bogotá. (2018). Solo el 3 % de las mujeres en riesgo de ser asesinadas por su pareja acepta ir a una casa refugio en Bogotá. Recuperado de <http://concejodebogota.gov.co/solo-el-3-de-las-mujeres-en-riesgo-de-ser-asesinadas-por-su-pareja/cbogota/2018-05-10/104917.php>

Congreso de Colombia. (1996). Ley 294 de 1996. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0294_1996.htm

Congreso de Colombia. (2000) Ley 575 de 2000. Recuperado de https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_575_2000.pdf

Congreso de los diputados. (2002). Boletín oficial de las cortes generales sección cortes generales

vii legislatura serie A: actividades parlamentarias. Recuperado de <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&BASE=puw7&DOCS=1->

[1&DOCORDER=LIFO&QUERY=\(CGA200212160377.CODI.\)#\(P%C3%A1gina5\)](#)
[\)](#)

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2018). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

Congreso Nacional. (04 de Marzo 2020). Código Penal. Recuperado de

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>

Congreso de la república. (4 diciembre 2008). Ley 1257 de 2008. Recuperado de

https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3657_documento.pdf

Congreso de la república. (20 de junio 2019). Ley 1959 de 2019. Recuperado de

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201959%20DEL%2020DE%20JUNIO%20DE%202019.pdf>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.(2019). Mujeres y Paz, en búsqueda de plenos derechos: Informe sombra del grupo de monitoreo para la implementación de la CEDAW en colombia. Recuperado de

https://www.worldvision.co/media/publicaciones/None/Informe_sombra_MUJERES_Y_PAZ_EN_COLOMBIA_EN_BUISQUEDA_DE_PLENOS_DERECHOS.pdf

Corte Constitucional. (2009). Sentencia C-029-09. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-029-09.htm>

Corte Constitucional. (2010).Sentencia C-776-10. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-776-10.htm>

- Cuervo, M. M., y Martínez, J. F. (2013). Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja. *Revista Tesis Psicológica*, 8 (1), 80-88. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1390/139029198007.pdf>
- Coromidas, J. (1987). *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*, Madrid, España: Editorial Gredos.
- Chesnais, J. (1992, junio). Historia de la violencia: el homicidio y el suicidio a través de la historia. *Revista Internacional de Ciencias Sociales*. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef0000091531_spa&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_79e643c0-4b04-43fd-ba99-8f9146105411%3F_%3D091531spao.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/pf0000091531_spa/PDF/091531spao.pdf#%5B%7B%22num%22%3A117%2C%22gen%22%3A0%7D%2C%7B%22name%22%3A%22FitR%22%7D%2C-311%2C-5%2C787%2C682%5D
- Chile Atiende (Última modificación Febrero 2019) Casas de Acogida. Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género. Recuperado de <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/13149-casas-de-acogida>
- Delegación del gobierno para la violencia de género (2015). Macroencuesta de violencia contra la mujer 2015 avance de resultados (nº18). Recuperado de http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/AVANCE_MACROENCUESTA_VIOLENCIA_CONTRA_LA_MUJER_2015.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2018). Un alto porcentaje de mujeres víctimas de violencia son agredidas en su propia casa según informe de casos atendidos por la Defensoría. Recuperado de <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/7675/Un-alto->

[porcentaje-de-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia-son-agredidas-en-su-propia-casa-seg%C3%BAAn-informe-de-casos-atendidos-por-la-Defensor%C3%ADa-mujeres-violencia-agresi%C3%B3n-g%C3%A9nero-defensor%C3%ADa-del-pueblo-diversidad.htm](#)

Dirección Estudios- Corte Suprema. (2018). Análisis de la Ley de Violencia Intrafamiliar a 14 años de su implementación. IDECS: 1615. Recuperado de <http://decs.pjud.cl/articulo-analisis-de-la-ley-de-violencia-intrafamiliar-a-14-anos-de-su-implementacion/>

Domenach, J. (1981). Violencia. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef_0000043086_spa&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_237dd660-84e7-4499-a3ac-2f860cd72652%3F_%3D043086spao.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/pf0000043086_spa/PDF/043086spao.pdf#%5B%7B%22num%22%3A129%2C%22gen%22%3A0%7D%2C%7B%22name%22%3A%22XYZ%22%7D%2Cnull%2Cnull%2C0%5D

El tiempo. (2016, 20 de agosto). Más de 2.000 mujeres agredidas buscaron refugio en hogares de paso. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16678904>

El tiempo. (2019, 17 octubre). 49 mujeres salvadas de la violencia intrafamiliar en el Atlántico. *El Tiempo*. Recuperado de

<https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/casa-refugio-en-el-atlantico-para-mujeres-victima-de-violencia-intrafamiliar-424006>

Estrada, C., Herrero, J & Rodríguez, J. (2010). La red de apoyo en mujeres víctimas de violencia contra la pareja en el Estado de Jalisco (México). *Universitas Psychologica*, 11(2), 523-534. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v11n2/v11n2a14.pdf>

Examen Periódico Universal. (2018). Colombia se raja en derechos humanos, concluyen 500 organizaciones sociales. Recuperado de https://convergenciacoa.org/wp-content/uploads/2018/04/EPU_20181.pdf

Fernández, L., Clavete, E. y Orue, I. (2016). Mujeres víctimas de violencia de género en centros de acogida: características sociodemográficas y del maltrato. *Psychosocial Intervention*, 16(1), 9 – 17. doi: 10.1016/j.psi.2016.10.001

Fundación Instituto de la Mujer. (2016). Informe sombra Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará” (MESECVI), 2016- Sociedad civil Chile. Recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Round3-ShadowReport-Chile.pdf>

García, B y Guerrero, J. (2016). Elementos teóricos para una historia de la familia y sus relaciones de violencia en la transición entre finales del siglo XX y el siglo XXI. *Historia y memoria*, 1(12). 253-286. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/hismo/n12/n12a09.pdf>

Gómez, C., Murad, R., y Calderón, M. (2013). Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores (ISBN: 978-958-8164-40-3). Recuperado del sitio de internet del Ministerio de Salud de Colombia:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INV/7%20-%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20COLOMBIA.pdf>

Gutiérrez de Piñeres Botero, C., Coronel, E., & Andrés Pérez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49-58. Recuperado de:

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006

Graham, S. (2012). Hacia un nuevo modelo de intervención para mujeres afectadas por violencia intrafamiliar: Algunos aportes desde la experiencia clínica en el COSAM de Conchalí. Recuperado de

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114035/cs39-grahams1191.pdf;sequence=1>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2019). Derecho del Bienestar Familiar.

Recuperado de <https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/arbol/1000.htm>

Instituto Nacional de las Mujeres. (2011). Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos. Recuperado de

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101219.pdf

Instituto de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.(2011). Modelo de atención a las violencias basadas en género para clínica forense. Recuperado de <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40686/Modelo+de+Atenci%C3%B3n+a+las+Violencias+Basadas+en+el+G%C3%A9nero+para+Cl%C3%ADnica+Forense.pdf/b09c98c8-0fae-bfb7-8d05-7e2de4813ab7>

Instituto Nacional de Estadística. (2019). Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (EVDVG. Recuperado de https://www.ine.es/prensa/evdvg_2018.pdf

Instituto de la Mujer y para la igualdad de oportunidades (última revisión 21 de abril de 2020). Recuperado de <http://www.inmujer.gob.es/elInstituto/conocenos/home.htm>

López Angulo, L. (2009). Guía metodológica para la asistencia a mujeres víctimas de violencia: Una propuesta de indicadores. *MediSur*, 7(5), 62-83. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2009000500013

Marchant, J. (2014). Vida cotidiana en casas de acogida una aproximación desde sus usuarias (tesis de maestría). Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile.

Márquez, D. (2019). Violencia intrafamiliar contra la mujer, un problema sociocultural. *Revista de la realidad Mexicana*, 34 (217). 33-46. Recuperado de <http://web.a.ebscohost.com.ezproxy.uniminuto.edu/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=2&sid=0b4b391a-1db6-40e1-ab61-1c884dae3098%40sessionmgr4007>

Martínez, N., Ochoa, M., & Viveros, E. (2016). Aspectos subjetivos relacionados con la violencia intrafamiliar. Caso municipio de Sabaneta Antioquia. *Estudios sociales*,

24(45). 349- 376. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/estsoc/v24-25n47/0188-4557-estsoc-24-47-00348.pdf>

Ministerio de Igualdad. (2019). Recursos asistencia social. Recuperado de https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/Recursos_Autonomicos/Datos_Estadisticos/home.htm

Ministerio de Justicia. (2010). Establece ley de violencia intrafamiliar. Recuperado de <https://evaw-global-database.unwomen.org/-/media/files/un%20women/vaw/full%20text/americas/ley%2020066%20of%202005%20on%20domestic%20violence.pdf?vs=3759>

Ministerio de Salud (consultado el 24 de marzo de 2020) Violencia de Género. Recuperado del sitio de internet del Ministerio de Colombia:

<https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/violencias-de-genero.aspx>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2013). Resolución 1895 de 2013. Recuperado de https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%201895%20de%202013.pdf

Ministerio de Salud y Protección Social. (2011). Decreto 4796 de 2011. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_4796_2011.htm

Ministerio de Salud y Protección Social (2013). Guía de Atención de la Mujer Maltratada.

Recuperado de

http://www.idsn.gov.co/images/documentos/s_publica/s_mental/atmujermaltratada.pdf

Ministerio de Salud- Unidad de salud mental. (1997). Manual de apoyo técnico para las acciones de salud en violencia intrafamiliar. Recuperado de

<https://www.minsal.cl/portal/url/item/71e55238a2042745e04001011f01638a.pdf>

Ministerio de la Mujer y equidad de Género (Consultado el 11 de Junio de 2020).

Violencia contra las Mujeres. Recuperado de

https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=26815

Modóvar, C y Úbeda, M. (2017). La violencia en la primera infancia. Marco Regional de

UNICEF para América Latina y el Caribe. Desarrollo de la Primera Infancia y

Protección Infantil. Recuperado de

<https://www.unicef.org/lac/media/686/file/PDF%20La%20violencia%20en%20la%20primera%20infancia.pdf>

Molas, A. (2000). La violencia intrafamiliar como fenómeno social, puntualizaciones sobre la intervención profesional. Violencia familiar. Montevideo: Creagraf. Recuperado

de

http://iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura31.intervencion.pdf

ONU Mujeres. (2012). Historia y origen de los refugios para mujeres. Recuperado de

<https://www.endvawnow.org/es/articles/1368-historia-y-origen-de-los-refugios-para-mujeres.html>

Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado de

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

- Organización de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer. Recuperado de https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&Lang=S
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). Poner fin a la violencia contra la mujer: De la palabra los hechos. Recuperado de <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2016). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10562.pdf>
- Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud. (1998). Violencia contra la mujer: Un tema de salud prioritario. Recuperado de https://www.who.int/gender/violence/violencia_infopack1.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2014). Un nuevo estudio destaca la necesidad de ampliar a escala mundial las actividades de prevención de la violencia. Recuperado de <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2014/violence-prevention/es/>
- Organización Panamericana de la Salud. (2011). Componentes claves de leyes y políticas sobre violencia doméstica. Recuperado de <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2011/GDR-VAW-advocacy-package-ES.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. (2013). Declaración y Programa de Acción de Viena. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (consultado el 22 de febrero de 2020). Países que han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado de <https://oig.cepal.org/es/indicadores/paises-que-han-firmado-ratificado-protocolo-facultativo-la-convencion-la-eliminacion>

Organización Mundial de la salud. (consultado el 24 de marzo de 2020). Violencia. Recuperado de <https://www.who.int/topics/violence/es/>

Organización Mundial de la Salud (consultado el 24 de marzo de 2020). Violencia contra la Mujer. Recuperado de https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/

Organización Mundial de la Salud (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Recuperado de https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf

Organización Mundial de la salud, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2016). Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia 2014. Recuperado de https://oig.cepal.org/sites/default/files/informe_sobre_la_situacion_mundial_de_la_prevention_de_la_violencia.pdf

Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud. (1998). Violencia contra la Mujer un tema de salud prioritario. Recuperado de https://www.who.int/gender/violence/violencia_infopack1.pdf

Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud. (2011). Violencia Contra Las Mujeres. Recuperado de

<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2011/GDR-VAW-advocacy-package-ES.pdf>

Platt, T. (1992, junio). La violencia como concepto descriptivo y polémico. *Revista Internacional de Ciencias Sociales*. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef_0000091531_spa&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_79e643c0-4b04-43fd-ba99-8f9146105411%3F_%3D091531spao.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/pf0000091531_spa/PDF/091531spao.pdf#%5B%7B%22num%22%3A117%2C%22gen%22%3A0%7D%2C%7B%22name%22%3A%22FitR%22%7D%2C-311%2C-5%2C787%2C682%5D

Peñaranda, C., Romero, O & Armbrister, A. (2014) Hogares de acogida para mujeres víctimas de la violencia íntima de pareja en Medellín, Colombia. Recuperado de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Hogares%20de%20Acogida%20Medellin%20Estudio%20Cualitativo.pdf>

Pineda, J, y Otero. L. (2004). Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. *Revista de estudios sociales*, 17. 19-31. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/res/n17/n17a03.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2016). Lineamientos arquitectónicos para el diseño y construcción de refugios especializados para mujeres, sus hijas e hijos, víctimas de violencia extrema, familiar y/o de género. Recuperado de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/226938/Lineamientos_arquitect_nicos_Refugios_para_mujeres_sus_hijas_e_hijos_RED-2017-1.pdf

Protocolo de coordinación para la prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia de género. Ayuntamiento de Salobreña. (Consultado el 11 de junio de 2020).

Recuperado de <http://www.ayto-salobrena.es/web/wp-content/uploads/2019/01/PROTOCOLO-VIOLENCIA1.pdf>

Quintero, L., Ibagón, D., y Álvarez, C. (2017). Factores de la violencia intrafamiliar en el género femenino: análisis comparativo en tres ciudades de Colombia. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 9(1). 65-79. Recuperado de

http://vip.ucaldas.edu.co/revlatinofamilia/downloads/Rlef9_5.pdf

Raich, R., Gutierrez, M., y Esparza, O. (2013). Evaluación de un tratamiento psicológico para el estrés postraumático en mujeres víctimas de violencia doméstica en ciudad de Juárez (tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, España.

Real Academia Española. (2020) RAE. violencia de género. Recuperado de

<https://dej.rae.es/lema/delito-de-lesiones>

Roldán, C. (1993). Génesis del vínculo entre cultura y violencia. *Revista Colombiana de Psicología*. 2. 71-79. Recuperado de

<https://dialnet.ezproxy.uniminuto.edu/servlet/articulo?codigo=4895114>

Rodríguez, A. (2018). Violencia intrafamiliar y colectivos especialmente vulnerables: menores y ancianos. Apuntes desde un enfoque interdisciplinar. *Revista*

internacional de doctrina y jurisprudencia, 19. 1-25. Recuperado de

<https://dialnet.ezproxy.uniminuto.edu/servlet/articulo?codigo=6796871>

Rodríguez, D., y Jiménez, L. (2019). Forensis 2018 datos para la vida (1). Recuperado del sitio de internet del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses:

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf/be4816a4-3da3-1ff0-2779-e7b5e3962d60>

Romero, V., y Amar, J. (2009). Modelo de atención integral a mujeres, niñas y niños víctimas de violencia intrafamiliar llevado a cabo en centros de atención de la ciudad de barranquilla (colombia). *Investigación y desarrollo*, 17(1), 26-61.

Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/indes/v17n1/v17n1a02.pdf>

Sánchez Giraldo, L., Baena Crespo, Y., Montoya González, W., Fernández Fuente, S. (2013). Aportes de la psicología jurídica en el abordaje de la violencia conyugal hacia la mujer. *Revista Psicoespacios*, Vol. 7, N. 11, diciembre 2013, pp. 288-306,

Disponible en <http://revistas.iue.edu.co/index.php/Psicoespacios>

Secretaría de Integración Social. (2015). Estándar de atención Comisarías de Familias.

Recuperado de

https://sig.sdis.gov.co/images/documentos_sig/procesos/disenos_e_innovacion_de_los_servicios_sociales/documentos_asociados/documento_tecnico_de_estandares_comisaria_familia.pdf

- Subsecretaría de Prevención del Delito. (2018). Tercera encuesta nacional de violencia intrafamiliar contra la mujer y delitos sexuales. Recuperado de <http://www.seguridadpublica.gov.cl/media/2018/01/Resultados-Encuesta-VIF.pdf>
- Servicio Nacional de La Mujer. (1994). Abordaje psicosocial y jurídico a víctimas de violencia intrafamiliar. Recuperado de http://www.buentrato.cl/pdf/est_inv/violen/vp_abordaje.pdf
- Sordi, B. (2015). Programas de rehabilitación para agresores en España: un elemento indispensable de las políticas de combate a la violencia de género. *Política criminal*, 10(19), 297-317. doi.org/10.4067/S0718-3399201500010001
- Tapias, A. (2011). Víctimas desde la perspectiva de la psicología jurídica. En Gerardo, H (Ed.), *Psicología Jurídica Iberoamericana* (23-48). Bogotá, D.C: Manual Moderno.
- The Organization of American States & Council of Europe.(2014) *regional tools to fight violence against women*. p 64. Recupérate of <https://rm.coe.int/0900001680465f7>.
- United Nations Office on Drugs and Crime.(2019) *Global study on homicide gender-related killing of women and girls*. Recupérate of: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet_5.pdf
- United Nations Office on Drugs and Crime (2018). Global study on homicide gender-related killing of women and girls. Recupérate of: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf

Veeduría Distrital.2018. Auto de cierre de investigación sumaria por presuntas

irregularidades en el funcionamiento de las casas refugio de la secretaría distrital de la mujer. Recuperado de:

http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones%202018/Inv%20Sum_irregularidades%20en%20el%20funcionamiento%20de%20las%20casa%20refugio

[io%20de%20la%20SD%20Mujer%20\(15E-2018\)%20VF%20\(27%20ago%202018\).pdf](http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones%202018/Inv%20Sum_irregularidades%20en%20el%20funcionamiento%20de%20las%20casa%20refugio%20de%20la%20SD%20Mujer%20(15E-2018)%20VF%20(27%20ago%202018).pdf)

Walde, A. (1954). *Lateinische etymologisch es worterbuch; zweiter band M-Z*, Heidelberg, Deutschland: Carl Winter Universitätsverlag